



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

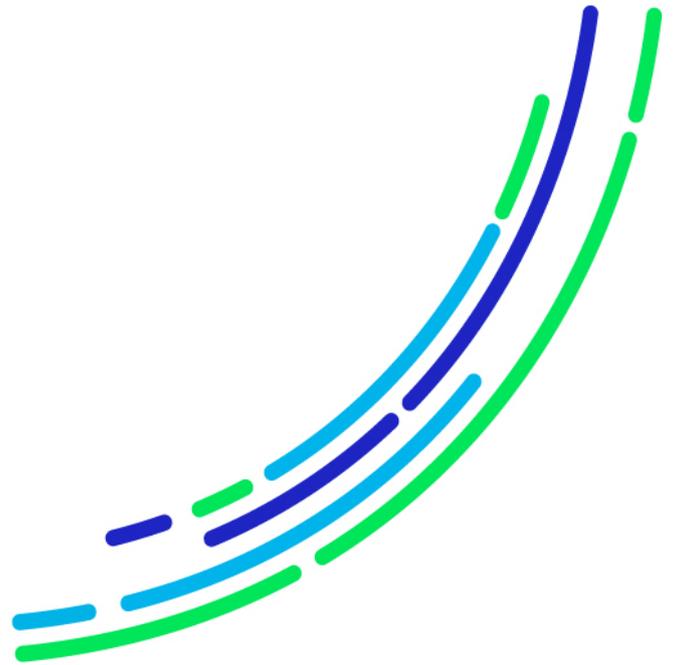
MUNICIPALIDAD DE QUILPUÉ Y OTRAS

INFORME FINAL N° 247/2024

27 DE AGOSTO DE 2024



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

ÍNDICE

GLOSARIO.....	3
RESUMEN EJECUTIVO.....	5
JUSTIFICACIÓN	11
METODOLOGÍA.....	14
UNIVERSO Y MUESTRA.....	14
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
I. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA	15
1. Firma de convenios antes de que la fundación contara con las autorizaciones del SAG para el cultivo de plantas de cannabis.	17
2. Firma de convenios y entrega de recursos a la Fundación Daya antes de que esta contara con las autorizaciones del ISP para la elaboración del medicamento.	18
3. Ausencia de gestiones para exigir el cumplimiento de las obligaciones del contrato y/o falta de acciones judiciales tendientes a recuperar los recursos transferidos.	21
4. Sobre el destino de las plantas de cannabis financiadas con los recursos otorgados por las municipalidades que suscribieron el convenio con la Fundación Daya.....	25
5. Falencias de los convenios.	26
5.1 Ausencia de mecanismos para la entrega del fármaco a los pacientes.	26
5.2 Falta de definición de hitos de pago.....	27
5.3 Falta de fecha de término y exigencia de cauciones por no cumplimiento o atrasos en la ejecución del proyecto.	27
5.4 Inconsistencias en la cantidad de producto a entregar a los municipios establecida en los convenios.	29
6. Incumplimiento de las municipalidades respecto de las obligaciones establecidas en el convenio.	29
6.1 Falta de actas de las comisiones de trabajo bimestrales.....	29
6.2 Falta de nombramiento formal del coordinador general y del coordinador del área de salud. 30	
6.3 Ausencia de informes de avance mensuales.	32
7. Falta de decreto que autorice el convenio suscrito entre la Municipalidad de Calama y la Fundación Daya.	33
8. Sobre la transferencia de recursos de la Municipalidad de Calama.	33
8.1 Transferencia realizada a la Fundación Daya por una entidad distinta a la municipalidad que suscribió el convenio.	33
8.2 Transferencia a la Fundación Daya no informada por la municipalidad.	34
9. Transferencias de recursos que no se ajustaron a lo estipulado en los convenios.....	35
10. Sobre las rendiciones efectuadas por la Fundación Daya.....	36
10.1 Inexistencia de rendiciones de gastos y/o duplicidad de las mismas.....	38



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

10.2	Informes de rendición de cuentas que no se ajustan a los plazos establecidos en la normativa.....	40
10.3	Rendiciones que no se ajustan a los montos transferidos.....	41
10.4	Falta de revisión de las rendiciones de cuenta presentadas por la fundación.	42
10.5	Falta de antecedentes de las rendiciones de cuentas.....	43
10.5.1	Falta de comprobantes de ingreso y egresos.....	43
10.5.2	Falta de respaldo de los gastos rendidos.....	44
11.	Sobre los gastos rendidos por la Fundación Daya.	46
11.1	Falta de objeción de gastos improcedentes por parte de los municipios.	46
11.2	Gastos rendidos por la fundación en más de una municipalidad.....	48
12.	Incumplimiento del Registro de Transferencias previsto en la ley N° 19.862 por parte de las Municipalidades de Antofagasta, Parral, Quinta Normal y Calama.....	49
	CONCLUSIONES.....	50
	ANEXO N° 1.....	55
	ANEXO N° 2.....	56
	ANEXO N° 3.....	57
	ANEXO N° 4.....	58
	ANEXO N° 5.....	59
	ANEXO N° 6.....	60
	ANEXO N° 7.....	61
	ANEXO N° 8.....	62
	ANEXO N° 9.....	73
	ANEXO N° 10.....	74
	ANEXO N° 11: Estado de Observaciones del Informe Final de Investigación Especial N° 247, de 2024	82



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

GLOSARIO

TÉRMINO	CONCEPTO
Planta de Cannabis ¹	Toda planta del género cannabis.
Cannabis	Por cannabis se entiende a las sumidades floridas o con fruto de la planta (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído su resina, cualquiera sea el nombre con que se las designe. También se conocen como inflorescencias, cogollo, marihuana. Corresponde a un estupefaciente.
Cannabinoides ¹	Sustancias químicas de la planta de cannabis o de origen sintético con estructuras similares, capaces de unirse con los receptores cannabinoides del cerebro. Se han descrito más de un centenar de cannabinoides de la planta, pero los más estudiados son el THC y el CBD.
THC ²	Tetrahidrocannabinol, cuyo estereoisómero más activo es el Δ -9-THC, principal componente psicoactivo de la cannabis.
CBD ¹	Cannabidiol, cannabinoide psicoactivo no estupefaciente que posee propiedades terapéuticas.
Material vegetal ¹	La planta o partes de ella sin procesar, usadas con un propósito medicinal o farmacéutico.
Preparación vegetal ¹	Es la planta o partes de planta pulverizada, su extracto, tintura, jugo exprimido, aceite graso o esencial, goma o resina procesada.
Extracto ¹	Preparación de consistencia líquida, semisólida o sólida, obtenida por un proceso de extracción físico químico, mediante uno o más solventes de extracción, a partir de drogas vegetales de las partes aéreas o subterránea de la planta, enriquecido principios con activos.
Extracto Oleoso / Aceite de Cannabis ¹	Extracto de cannabis que posee principios activos obtenidos mediante un solvente oleoso o extracto de cannabis en una base oleosa.
Resina de Cannabis ¹	Mezcla de sustancias de consistencia oleosa almacenadas en los tricomas glandulares (parte de la planta donde se concentran los cannabinoides) de inflorescencias femeninas y hojas de la planta. Esta mezcla contiene los principios activos de la planta.
Fitofármaco ¹	Especialidad farmacéutica cuyos ingredientes activos provienen de las partes aéreas o subterráneas de plantas u otro material vegetal y están debidamente estandarizados.
Descarboxilación ³	Proceso mediante el cual el material vegetal es sometido a un tratamiento de temperatura durante un período de tiempo determinado, lo que produce una reacción química que elimina un grupo carboxilo y, a su vez, libera dióxido de carbono, lo que aumenta significativamente la potencia del material de la cannabis, al transforma el THC o CBD de un ácido a una base.
Degradación ³	Es una reducción en la cantidad y calidad del THC después de cosechar las plantas de cannabis. El THC se degrada de forma natural en cannabinol (CBN) cuando se cosecha y se seca.

¹ Documento Cannabis Sativa, Información General, elaborado por el Instituto de Salud Pública, según página web <https://www.ispch.cl/wp-content/uploads/2021/04/InfoGeneralCannabisSativa-1.pdf>.

² Resolución exenta N° 179, de 2 de febrero de 2021, que aprueba el documento "Guía de toma de muestras para el análisis de sustancias controladas en decomisos", elaborado por el Departamento de Salud Ambiental del Instituto de Seguridad Pública, ISP.

³ Laboratorio encargado de la elaboración del medicamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Investigación Especial N° 247, de 2024, sobre presuntas irregularidades en convenios suscritos por la Municipalidad de Quilpué y otras y la Fundación Daya.

Objetivo: Fiscalizar la suscripción y ejecución de convenios de colaboración suscritos por diversos municipios con la Fundación Daya para la implementación del “Programa de uso compasivo de aceite de cannabis como terapia complementaria para pacientes oncológicos y con epilepsia, entre otras patologías con dolor crónico”, entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2023.

Objetivos Específicos:

- Verificar que la suscripción de los convenios se haya ajustado a la normativa aplicable.
- Comprobar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los convenios suscritos.
- Constatar si las transferencias realizadas por los municipios a la Fundación Daya se efectuaron conforme a lo dispuesto en la resolución N° 30⁴ de 2015, de este origen.

Principales resultados:

- Los 13 municipios examinados⁵ suscribieron convenios con la Fundación Daya para la implementación del citado programa por la suma total de \$423.426.000, respecto de los cuales se entregaron recursos por \$359.025.625, sin tener la certeza de que el laboratorio encargado de la elaboración del fitofármaco⁶ establecido en los acuerdos contara para ello con autorización del Instituto de Salud Pública, ISP, asumiendo el riesgo de que esta no fuera otorgada, lo que en definitiva aconteció, respecto de los municipios que se citan en el punto siguiente de este resumen ejecutivo.

En efecto, la celebración de los pactos y las transferencias de los recursos a la fundación se materializaron entre junio de 2015 y diciembre de 2016; sin embargo, la aprobación del ISP al laboratorio, para la elaboración provisional de 7.200 dosis del medicamento -cantidad que no alcanzó para cubrir todos los acuerdos- ocurrió en el año 2018.

Cabe precisar que el ISP no otorgó nuevas autorizaciones para la fabricación del fitofármaco ni le concedió el registro sanitario, además, las dosis producidas no estaban destinadas sólo al proyecto de Daya con las municipalidades, sino que también se utilizaron en otros pacientes⁷ gestionados por el laboratorio, lo que implicó

⁴ Resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

⁵ Municipalidades examinadas: Antofagasta, Calama, Calera de Tango, Chillán, Copiapó, Graneros, Parral, Peñalolén, Puerto Natales, Quilicura, Quilpué, Quinta Normal y Tocopilla.

⁶ Especialidad farmacéutica cuyos ingredientes activos provienen de las partes aéreas o subterráneas de plantas u otro material vegetal y están debidamente estandarizados.

⁷ Conforme lo informado por el laboratorio encargado de elaborar el medicamento, en reunión sostenida el 22 de marzo de 2024, no solo elaboraba Cannabiol para efectos del convenio, sino que también con fines propios de investigación, para otros pacientes, utilizando materia prima distinta a la entregada por la Fundación Daya.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

que dicha cantidad no alcanzó para cubrir lo establecido en los acuerdos, correspondiente al tratamiento para 2.300 pacientes por un año.

Lo advertido vulnera, por parte de los municipios, el artículo 12 de la ley N° 18.575⁸, en cuanto a que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquellos; como, asimismo, el artículo 11 de ese cuerpo legal, y 61, letra a), de la ley N° 18.883⁹, sobre control jerárquico.

Tampoco se aviene con los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la citada ley N° 18.575.

Las entidades edilicias deberán elaborar un procedimiento para evaluar la viabilidad de los proyectos, previo a la suscripción de convenios que involucren la entrega de recursos públicos, donde se establezca, a lo menos, que estos deben contar con las respectivas autorizaciones de organismos con competencia sectorial, el registro de los responsables de aprobar las distintas etapas y la recomendación de la factibilidad de su ejecución.

Cabe precisar que no obstante los hechos descritos, las eventuales responsabilidades administrativas involucradas se encuentran prescritas dado el tiempo transcurrido, por lo que resulta inoficioso iniciar un procedimiento sumarial sobre la materia.

- Se constató que 9¹⁰ de las 13 municipalidades en análisis no recibieron el fitofármaco acordado en los respectivos convenios suscritos y 2¹¹ obtuvieron solo una parte de las dosis, por lo que no se dio cumplimiento al objeto de 11 de los acuerdos, en cuanto a que a cada municipalidad que participaba en el proyecto le correspondía recibir el medicamento, en base a cannabis, elaborado por el laboratorio a cargo, para el tratamiento de 100 o 200¹² pacientes, por un año. Ello, pese a que esas reparticiones edilicias entregaron a esa fundación una subvención de recursos ascendente a \$288.454.625¹³ para tal efecto.

Cabe precisar que, a partir del año 2018, cuando el ISP autorizó la elaboración de las 7.200 dosis de emergencia, tanto la fundación como el laboratorio a cargo de fabricar los medicamentos realizaron gestiones con las municipalidades para entregar el fitofármaco, para lo cual dichas entidades debían suscribir un nuevo acuerdo, esta vez, con el mencionado laboratorio, entre otros requerimientos.

⁸ Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.

⁹ Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

¹⁰ Municipalidades de Calama, Calera de Tango, Copiapó, Parral, Peñalolén, Puerto Natales, Quilpué, Quinta Normal y Tocopilla.

¹¹ Municipalidades de Antofagasta y Graneros.

¹² Municipalidades que debían recibir medicamento para 100 personas, cuyo aporte era de \$17.642.759: Calera de Tango y Puerto Natales. Municipalidades que debían recibir medicamento para 200 personas, cuyo aporte era de \$35.285.500: Quilpué, Quinta Normal, Peñalolén, Quilicura, Antofagasta, Copiapó, Graneros, Chillán, Tocopilla y Parral.

¹³ Cifra otorgada a la fundación, sin considerar los aportes de las municipalidades que recibieron el medicamento, esto es, Quilicura y Chillán.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Sobre la materia, los municipios afectados no aportaron antecedentes que den cuenta de haber efectuado gestiones tendientes a exigir el cumplimiento íntegro de los convenios suscritos o, en su defecto, la restitución de los recursos transferidos a la Fundación Daya, ante el incumplimiento del objetivo de los mismos, como tampoco que hayan ejecutado acciones judiciales al respecto.

La falta de gestiones para exigir la observancia de las obligaciones del contrato y/o para recuperar los recursos transferidos por los 11 municipios señalados vulnera los artículos 11 de la anotada ley N° 18.575 y 61, letra a), de la aludida ley N° 18.883, en los términos indicados precedentemente, lo que tampoco armoniza con el criterio contenido en los dictámenes N°s 1.270 y 87.996, ambos de 2014, de este origen, en cuanto a la obligación de las municipalidades de verificar que los fondos que transfieran a título de subvención, con arreglo a lo establecido en los artículos 5°, letra g), y 65, letra h), de la anotada ley N° 18.695, sean efectivamente utilizados en la satisfacción del objetivo para el cual han sido entregados.

Asimismo, transgrede los principios de control, eficacia, eficiencia y responsabilidad dispuestos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la indicada ley N° 18.575.

Las municipalidades observadas deberán adoptar una actividad de control para garantizar que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios que suscriban o, de corresponder, recurrir a las instancias dispuestas en la normativa que las rige, para conseguir la restitución de los recursos públicos transferidos, incluyendo acciones judiciales de proceder, informando documentadamente su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

Esta Contraloría General iniciará un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.

Además, este aspecto será puesto en conocimiento del Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

- Se constató que 9¹⁴ de los 13 municipios no rechazaron una serie de gastos rendidos por la fundación -en el año 2016-, que no se ajustan al objetivo del proyecto establecido en los diversos convenios suscritos con las entidades edilicias, como, por ejemplo, permiso de circulación y reparaciones de vehículos o arriendo y pago de comisión a un corredor de propiedades por un inmueble -que no corresponde al domicilio de la Fundación Daya ni a la dirección del terreno donde se realizó la plantación de la cannabis-, entre otros, los cuales totalizan la suma de \$54.279.652.

La situación expuesta además de incumplir lo dispuesto en los acuerdos de voluntades suscritos, transgrede los principios de control, eficiencia, eficacia,

¹⁴ Municipalidades de Antofagasta, Calama, Copiapó, Graneros, Quilicura, Parral, Calera de Tango, Quinta Normal y Chillán.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

responsabilidad y transparencia, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, y el 5° de la anotada ley N° 18.575.

Las municipalidades observadas deberán generar un instructivo para la suscripción de convenios que involucren la transferencia de recursos sujetos a rendición de cuentas, en el cual se establezca, entre otras materias, la exigencia de plazos, contenido y forma de las mismas; y el registro, resguardo y responsables de la revisión y aprobación de los gastos; ello, con el propósito de resguardar la correcta utilización de los fondos involucrados y dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución N° 30, de 2015, informando documentadamente de ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

- Se comprobó una serie de incumplimientos por parte de las municipalidades respecto de las rendiciones de cuentas, tales como, no exigirles a la fundación con la periodicidad establecida en la normativa; no requerir los comprobantes de ingreso y egreso de los recursos recibidos por la fundación y los gastos realizados, respectivamente; no contar con los respaldos de los gastos rendidos de los municipios de Quilpué, Quinta Normal, Graneros, Peñalolén, Antofagasta y Copiapó; inexistencia y/o duplicidad de rendiciones en el caso de Puerto Natales, Tocopilla, Parral y Graneros; aceptación de rendiciones de gastos por un monto superior al transferido por las municipalidades de Calama, Copiapó, Peñalolén, Quinta Normal y Graneros; y falta de revisión de las rendiciones o de antecedentes que den cuenta de dicha gestión en los municipios de Calera de Tango, Calama, Copiapó, Graneros y Parral.

Lo anterior incumple lo establecido en la aludida resolución N° 30, de 2015, de este origen. Asimismo, vulnera los artículos 61, letra f) y 64, letra a), de la ley N° 18.834¹⁵, y 58, letra f), y 61, letra a), de citada ley N° 18.883, así como lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11, de la referida ley N° 18.575.

Los municipios de Parral, Peñalolén, Quilpué, Quinta Normal, Antofagasta, Calama, Calera de Tango, Chillán, Copiapó, Graneros, Puerto Natales, Quilicura y Tocopilla, deberán generar un instructivo para la suscripción de convenios que involucren la transferencia de recursos sujetos a rendición de cuentas, en el cual se establezca, entre otras materias, la exigencia de plazos, contenido y forma de las mismas; el registro, resguardo y responsables de la revisión y aprobación de los gastos, ello con el propósito de resguardar la correcta utilización de los fondos involucrados y dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución N° 30, de 2015, informando documentadamente su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

- Se detectaron diversas falencias en la suscripción de los convenios, tales como, ausencia de mecanismos para la entrega del fármaco a los pacientes; falta de definición de hitos para realizar los pagos por concepto de subvención; no se determinó una fecha de término de los convenios; no se establecieron cauciones por no cumplimiento o por atrasos en la ejecución del proyecto; y en algunos casos hay

¹⁵ Ley N° 18.834, Aprueba Estatuto Administrativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

inconsistencias en la cantidad establecida de producto a entregar entre lo estipulado en los acuerdos y lo indicado en los anexos de estos.

La falta de prolijidad en la elaboración de los citados convenios vulnera los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la anotada ley N° 18.575.

Las 13 municipalidades deberán generar un instructivo para la suscripción de convenios que les permita verificar que los convenios que suscriben incorporen cláusulas tendientes a evitar situaciones como las observadas, informando documentadamente de ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

- Por último, según lo manifestado por el mencionado laboratorio, producto del tiempo transcurrido en el proyecto, se perdió aproximadamente el 76,9% de la cosecha de cannabis destinada a este, que ascendía a 1.409.040 gramos. De esa cantidad, se utilizaron 325.379 gramos en el proyecto, en tanto 1.014.756 gramos fueron destruidos, conforme lo autorizado por el ISP¹⁶; existiendo un remanente de 68.905 gramos en posesión del laboratorio, el cual se encuentra degradado, por su antigüedad. Lo expuesto constituye una constatación de hechos que evidencia el destino de los recursos públicos transferidos por las municipalidades que participaron en el proyecto.

¹⁶ Cantidad que en su mayoría está respaldada por resoluciones exentas, emitidas por el ISP, mediante las cuales autoriza al ISP para su destrucción atendido su vencimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

REFS. N^{OS} 56.169/2023
167.219/2023
970.138/2023
922.764/2024
922.939/2024
923.126/2024
924.070/2024
925.099/2024
925.292/2024
928.094/2024
928.307/2024

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 247 DE 2024, SOBRE
CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE DIVERSAS
MUNICIPALIDADES DEL PAÍS Y LA
FUNDACIÓN DAYA.

SANTIAGO, 27 de agosto de 2024.

En virtud de las facultades de esta Entidad de Fiscalización contenidas en ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, se efectuó una investigación especial con el objeto de fiscalizar la ejecución de convenios de colaboración suscritos por diversos municipios con la Fundación Daya para la implementación del “Programa de uso compasivo de aceite de cannabis como terapia complementaria para pacientes oncológicos y con epilepsia, entre otras patologías con dolor crónico”, entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2023.

La revisión se enfocó en la suscripción de convenios con la anotada fundación y en las transferencias realizadas por las entidades edilicias en virtud de aquellos, en el contexto del citado programa.

JUSTIFICACIÓN

La presente fiscalización se efectuó para atender dos denuncias recibidas sobre la materia, la primera sobre un posible incumplimiento en las rendiciones de cuentas realizadas por las Fundación Daya, en el marco de los convenios suscritos con diversos municipios del país; y la otra relativa a una eventual ilegalidad de los citados acuerdos producto de irregularidades en dichas rendiciones.

Asimismo, a través de esta fiscalización la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N^{os} 3, Salud y Bienestar y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas 3.8, Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos; y 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

Sobre el particular, es del caso señalar que esta Entidad de Fiscalización recibió una presentación del Diputado señor Juan Irrázaval Rosell, quien denuncia que durante los años 2015 y 2016, una serie de municipios que detalla habrían suscrito convenios con la Fundación Daya, en adelante e indistintamente, la fundación o Daya, para la implementación del referido programa de uso compasivo del aceite de cannabis como terapia complementaria para pacientes con patologías con dolor crónico, el cual no se habría cumplido.

Indica, en términos generales, que los aludidos convenios implicaban la entrega de una subvención a esa fundación de un monto aproximado de \$35.000.000 por cada municipio, comprometiéndose aquella a llevar a cabo el proceso de cultivo de la cannabis sativa así como la elaboración de la resina; capacitaciones a los profesionales de la salud de esos municipios sobre su uso terapéutico; y la entrega de medicamentos en base a dicha planta fabricados por un laboratorio reconocido a nivel nacional -en adelante el laboratorio- a pacientes de las distintas comunas, cuya cantidad se detallaba en cada convenio.

Añade en su presentación, que en algunos casos la fundación no habría cumplido con la entrega oportuna de las rendiciones de cuentas a los municipios; que existirían reportes pendientes de revisión y/o gastos objetados y no subsanados por Daya, como también, que se aprobaron gastos que no se condicen con el objetivo de los convenios.

Asimismo, se recibió una presentación de doña Valeria Melipillán Figueroa, Alcaldesa de la Municipalidad de Quilpué, quien solicita un pronunciamiento respecto de la legalidad del convenio suscrito entre ese municipio y la Fundación Daya, en los términos anteriormente expuestos, por irregularidades detectadas al momento de la revisión de las rendiciones de cuentas.

En relación con la materia, es del caso precisar que el artículo 4^o, letra b), de la ley N^o 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, prescribe que esas entidades, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente.

Luego su artículo 5^o, letra g), inciso primero, dispone que las municipalidades cuentan con la atribución de otorgar subvenciones y aportes para objetivos específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Para el ejercicio de esa facultad, la autoridad alcaldía requiere el acuerdo del concejo, en conformidad con lo previsto en su artículo 65, letra h).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Por su parte, su artículo 8° inciso segundo indica que, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades pueden celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, en tanto que su artículo 63 previene, en la letra II), en lo que interesa, que el alcalde tiene la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

En relación con la materia, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida en el dictamen N° 16.827, de 2014, entre otros, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo.

Así, según se precisó en el dictamen N° 48.822, de 2016, de este origen, un municipio en el ejercicio de sus atribuciones para desarrollar funciones relacionadas con la salud pública, puede celebrar convenios que impliquen otorgar a una persona jurídica sin fines de lucro, que colabore en el cumplimiento de aquel objetivo, una subvención destinada a ejecutar un proyecto cuyo propósito sea proporcionar a los pacientes de la comuna determinados productos farmacéuticos, entre estos, aquellos elaborados sobre la base de cannabis.

Al respecto, el citado pronunciamiento señaló que las transferencias de fondos que se efectúen en virtud de ese tipo de convenios se encuentran sujetas a rendición de cuentas por parte de los receptores de los recursos públicos, debiendo dar estricto cumplimiento a la reglamentación estipulada en la resolución N° 30, de 2015, de igual origen, que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas".

Además, en concordancia con lo expresado en el citado dictamen, la celebración y ejecución de convenios por las entidades edilicias no debe alterar las atribuciones y funciones que conciernen a los demás organismos públicos con competencia en la materia, ni contravenir el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, por medio del oficio E480595, de 26 de abril de 2024, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de los municipios examinados el Preinforme de Observaciones N° 247, de igual año, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio de los siguientes oficios:

Tabla N° 1: Oficios que comunican resultados a otras entidades y sus respuestas.

OFICIO DE ESTA CONTRALORÍA GENERAL QUE COMUNICA RESULTADOS			OFICIO RESPUESTA	
N°	FECHA	ENTIDAD	N°	FECHA
480595	26-04-2024	Municipalidad de Antofagasta	1.583	13-05-2024
480595	26-04-2024	Municipalidad de Calama	424	12-06-2024
480595	26-04-2024	Municipalidad de Calera de Tango	375	14-05-2024
480595	26-04-2024	Municipalidad de Chillán	Sin respuesta	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

OFICIO DE ESTA CONTRALORÍA GENERAL QUE COMUNICA RESULTADOS			OFICIO RESPUESTA	
N°	FECHA	ENTIDAD	N°	FECHA
480595	26-04-2024	Municipalidad de Copiapó	Sin respuesta	
480595	26-04-2024	Municipalidad de Graneros	Sin respuesta	
480595	26-04-2024	Municipalidad de Parral	576	27-05-2024
480595	26-04-2024	Municipalidad de Peñalolén	265	20-05-2024
			1400/71	13-06-2024
480595	26-04-2024	Municipalidad de Puerto Natales	Sin respuesta	
480595	26-04-2024	Municipalidad de Quilicura	Sin respuesta	
480595	26-04-2024	Municipalidad de Quinta Normal	442	13-05-2024
480595	26-04-2024	Municipalidad de Quilpué	467	27-05-2024
480595	26-04-2024	Municipalidad de Tocopilla	Sin respuesta	

Fuente: Elaboración propia con información de esta Contraloría General y los documentos de respuesta remitidas por las entidades observadas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, de este origen, y con los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, incluyendo la solicitud de datos, análisis de documentos e informes técnicos, u otros antecedentes que se estimaron necesarios en las circunstancias.

Las observaciones que este Órgano de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, según su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De conformidad con los antecedentes recabados, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2023, 14 municipalidades del país, a saber, Antofagasta, Arica, Calama, Calera de Tango, Chillán, Copiapó, Graneros, Parral, Peñalolén, Puerto Natales, Quilicura, Quilpué, Quinta Normal y Tocopilla, suscribieron convenios de colaboración con la Fundación Daya, para la implementación del “Programa de uso compasivo de aceite de cannabis como terapia complementaria para pacientes oncológicos y con epilepsia, entre otras patologías con dolor crónico”, cuyas subvenciones establecidas en los pactos totalizan \$441.068.750, efectuándose transferencias por parte de los municipios con cargo a dichos acuerdos por \$376.668.375.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Al respecto, la Municipalidad de Arica, que suscribió un convenio por \$17.642.750, transfiriendo dicho monto a la Fundación Daya, no formó parte de la presente revisión, por haber sido objeto de una Investigación Especial realizada por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, cuyo resultado está contenido en el Informe Final N° 169, de 30 de mayo de 2019, de ese origen, documento que se encuentra disponible en el sitio web de esta Entidad de Control.

Por ello, el universo de la presente revisión lo conforman los convenios suscritos por 13 municipios con la Fundación Daya, por un monto ascendente a \$423.426.000, con cargo a los cuales se transfirieron \$359.025.625, a dicha entidad privada, los cuales se revisaron en su totalidad. El detalle se encuentra en el Anexo N° 1 de este documento.

Tabla N° 2: Universo y Muestra

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO			MUESTRA Y TOTAL EXAMINADO			
	MONTO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO \$	MONTO TRANSFERIDO \$	Q*	MONTO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO \$	MONTO TRANSFERIDO \$	Q	% Q
Convenios suscritos con la Fundación Daya	423.426.000	359.025.625	13	423.426.000	359.025.625	13	100
TOTAL	423.426.000	359.025.625	13	423.426.000	359.025.625	13	100

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes remitidos por las municipalidades que suscribieron convenios con la Fundación Daya.

* Q es cantidad de convenios suscritos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Del examen practicado se determinaron las situaciones que se exponen a continuación:

I. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

Como cuestión previa, es del caso precisar que la Fundación Daya constituye una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, que tiene por objeto la investigación y promoción de terapias alternativas orientadas a aliviar el sufrimiento humano en plantas medicinales, filoterapia o herbolaria, como, asimismo, colaborar y asesorar el diseño de políticas públicas que promuevan el bienestar físico y espiritual de las personas, conforme a su constitución y estatutos.

De acuerdo con lo establecido en los convenios suscritos, la siembra, plantación, cultivo y cosecha de especies del género cannabis para el proyecto en análisis se efectuó en un predio dispuesto por la fundación en la comuna de Colbún, Región del Maule, y el domicilio de la fundación se encuentra en el sector de Santa Sofía de Lo Cañas, comuna de La Florida, Región Metropolitana.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Al respecto, entre el 22 de junio de 2015 y el 12 de mayo de 2016, se suscribieron 14¹⁷ convenios de colaboración para la implementación del referido programa de uso compasivo del aceite de cannabis, entre las municipalidades indicadas precedentemente y la Fundación Daya, cuyo objeto principal era realizar en conjunto un programa para el desarrollo de terapias con medicamentos elaborados en base a resina de cannabis y destinar dichos fitofármacos a pacientes con diversas patologías, mejorando así la calidad de vida de personas usuarias de cada comuna, con el seguimiento médico adecuado a la normativa legal vigente sobre la materia.

Dichos instrumentos establecían que cada municipio entregaría una subvención a la fundación, con la cual se financiaría en forma conjunta los costos del proyecto, compuestos por los ítems de: infraestructura, materiales, equipamiento, insumos, cultivo, recurso humano, gastos generales y elaboración del medicamento, todos relacionados con el proceso de cultivo de las plantas, y la fabricación del fitofármaco, según lo indicado en el anexo II de aquellos pactos.

Por su parte, el anexo I de los convenios disponía que las municipalidades recibirían medicamentos en base a cannabis, elaborados por el laboratorio definido al efecto, para el tratamiento de 100 o 200 pacientes en cada una de estas, durante un año, y de acuerdo con esa cantidad los municipios otorgarían una subvención de \$17.642.750 o \$35.285.500, respectivamente. Asimismo, se señalaba que el terreno y las gestiones previas de diseño y socialización del proyecto serían financiados por Daya.

Luego, algunos de los pactos establecían como principales hitos de pago, las autorizaciones del Servicio Agrícola y Ganadero -SAG-, junto con la preparación del terreno; el inicio del cultivo; y la cosecha, elaboración y distribución en el laboratorio del fitofármaco, además del inicio de los estudios clínicos. En este contexto, mediante las resoluciones exentas N^{os} 1.961, de 23 de octubre de 2015, de la Dirección Regional del Maule del SAG, y 8.180, de 29 de mismo mes y año, del SAG Nivel Central, se autorizó a la fundación, la siembra, plantación, cultivo y cosecha de cannabis; y la importación de 6.900 semillas¹⁸ provenientes de Holanda, respectivamente.

Al respecto, la citada resolución exenta N^o 1.961, de 2015, estableció en su numeral 1, que el producto cosechado debía ser destinado exclusivamente a la elaboración de fitofármacos por parte del laboratorio encargado, a partir de la extracción esperada de 156,3 litros de resina, correspondiente al 10% estimado del peso seco de la cosecha, equivalente a 1.500 kg., siendo esta cantidad la requerida para cubrir la demanda del proyecto.

Por su parte, conforme al artículo 59, letra b), número 2 del decreto con fuerza de ley N^o 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N^o 2.763, de 1979, y de las leyes N^o 18.933 y N^o 18.469, el Instituto de Salud Pública, ISP, debía entregar autorización al laboratorio encargado de la elaboración y distribución del medicamento a los pacientes

¹⁷ Como se indicó en el acápite de universo y muestra, el presente examen comprende 13 municipios.

¹⁸ Cantidad de semillas necesarias para cubrir la elaboración de la cantidad de medicamento ofertada a los municipios que suscribieron el convenio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

de las municipalidades participantes del proyecto, situación que no fue explicitada en los respectivos acuerdos.

Ahora bien, del análisis efectuado a la ejecución de los convenios suscritos por las municipalidades con la Fundación Daya, se establecieron las siguientes situaciones:

1. Firma de convenios antes de que la fundación contara con las autorizaciones del SAG para el cultivo de plantas de cannabis.

Se comprobó que las municipalidades de Calama, Tocopilla, Calera de Tango y Quinta Normal suscribieron los convenios de colaboración con la Fundación Daya, sin que esta última hubiese tenido cursadas las autorizaciones del SAG tanto para la importación de las semillas de cannabis como para la siembra, cultivo, plantación y cosecha de la referida especie, según se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Fechas de suscripción de convenios y autorizaciones del SAG.

MUNICIPALIDAD	FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO	DECRETO MUNICIPAL QUE APROBÓ EL CONVENIO		RESOLUCIÓN EXENTA DEL SAG	
		N°	FECHA	IMPORTACIÓN (*)	SIEMBRA CULTIVO, PLANTACIÓN Y COSECHA (**)
Calama	22-06-2015	No tiene decreto (***)		N° 8.180, de 28-10-2015	N° 1.961, de 23-10-2015
Tocopilla	06-08-2015	N° 1.668	30-10-2015		
Calera de Tango	07-08-2015	N° 2.085	10-09-2015		
Quinta Normal	08-09-2015	N° 1.643	10-12-2015		

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes remitidos por el SAG.

(*) El SAG autorizó a la fundación a importar 6.900 semillas desde Holanda, según consta en la solicitud realizada por Daya, las cuales se utilizarían en el citado programa.

(**) La Dirección Regional del Maule del SAG otorgó la autorización para la siembra, plantación, cultivo y cosecha de especies del género Cannabis, para un máximo de 6.900 semillas, en el predio dispuesto por la fundación en la comuna de Colbún, Región del Maule.

(***) La municipalidad informó, mediante correo electrónico de 16 de abril de 2024, que el convenio no cuenta con decreto de autorización.

Tal como se aprecia en la tabla anterior, las municipalidades de Calama, Tocopilla y Calera de Tango firmaron los respectivos convenios con más de 2 meses de anticipación a la obtención por parte de la fundación de las autorizaciones otorgadas por el SAG. En tanto, la Municipalidad de Quinta Normal lo hizo 45 días antes de la primera aprobación.

Suscribir los convenios antes que la fundación contara con los permisos del SAG para el desarrollo de las actividades, conllevó el riesgo de que no se pudiera desarrollar el proyecto y con ello el incumplimiento de la entrega del producto farmacéutico y el desarrollo de los estudios clínicos establecidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Lo señalado, no se aviene con los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y con lo previsto en su artículo 5°, que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre la materia, la Municipalidad de Quinta Normal confirmó en su contestación lo objetado, indicando que la suscripción del convenio y su contenido fueron aprobados por el Concejo Municipal. Por su parte, los municipios de Calera de Tango y Calama no remitieron antecedentes sobre la materia, y el de Tocopilla no dio respuesta al preinforme de observaciones, por lo que se mantiene lo observado para los 4 municipios observados.

Las entidades edilicias deberán elaborar un procedimiento para evaluar la viabilidad de los proyectos previo a la suscripción de convenios que involucren la entrega de recursos públicos, donde se establezca, a lo menos, que estos deben contar con las respectivas autorizaciones de organismos con competencia sectorial, el registro de los responsables de aprobar las distintas etapas y la recomendación de la factibilidad de su ejecución, remitiendo dicho documento a este Organismo de Control mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

2. Firma de convenios y entrega de recursos a la Fundación Daya antes de que esta contara con las autorizaciones del ISP para la elaboración del medicamento.

Se comprobó que las 13 municipalidades en análisis suscribieron los respectivos convenios de colaboración con la Fundación Daya, transfiriéndole además recursos, sin que esta contara previamente con la autorización que debía entregar el ISP para la elaboración del producto a distribuir a los pacientes de las diversas comunas, cuya tramitación, conforme a los convenios, estaba a cargo del laboratorio encargado de la elaboración del producto.

En efecto, según los antecedentes remitidos por los municipios fiscalizados, los pactos fueron suscritos entre el 22 de junio de 2015 y el 12 de mayo de 2016. Por su parte, las autorizaciones de pago de las subvenciones a la fundación, realizados por las municipalidades se materializaron en el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2015 y el 26 de diciembre de 2016, según se muestra a continuación:

Tabla N° 3: Fecha de suscripción de convenios y decretos que los aprobaron y de traspasos a la Fundación Daya.

MUNICIPALIDAD	FECHA SUSCRIPCIÓN CONVENIO	DECRETO MUNICIPAL N° /FECHA	MONTO CONVENIO \$	MONTO TRANSFERIDO \$	N° TRANSFERENCIAS	FECHA QUE AUTORIZA EL PAGO
Calama	22-06-2015	No tiene decreto	35.285.500	30.000.000	1	30-11-2015 (*)
Calera de Tango	07-08-2015	2.085, 10-09-15	17.642.750	17.642.750	2	31-12-2015 03-08-2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

MUNICIPALIDAD	FECHA SUSCRIPCIÓN CONVENIO	DECRETO MUNICIPAL N° /FECHA	MONTO CONVENIO \$	MONTO TRANSFERIDO \$	N° TRANSFERENCIAS	FECHA QUE AUTORIZA EL PAGO
Tocopilla	06-08-2015	1.668 30-10-15	35.285.500	30.285.500	2	13-11-2015 22-06-2016
Quinta Normal	08-09-2015	1.643 10-12-15	35.285.500	11.828.000	1	30-08-2016
Copiapó	11-11-2015	19.877 20-12-15	35.285.500	24.735.500	1	07-03-2016
Peñalolén	01-12-2015	1.300/228 13-01-16	35.285.500	35.000.000	1	14-03-2016
Puerto Natales	28-12-2015	3.734 31-12-15	17.642.750	8.821.375	1	07-07-2016
Parral	28-12-2015	13.504 29-12-15	35.285.500	29.285.000	4	02-02-2016 04-05-2016 06-07-2016 01-09-2016
Quilicura	05-02-2016	485 25-02-2016	35.285.500	35.285.500	1	03-03-2016
Antofagasta	22-02-2016	646 21-04-2016	35.285.500	30.285.500	1	26-04-2016
Graneros	07-03-2016	224 07-03-2016	35.285.500	35.285.500	2	11-05-2016 26-12-2016
Chillán	18-04-2016	3.680 27-04-2016	35.285.500	35.285.500	1	09-05-2016
Quilpué	12-05-2016	6.118 11-08-2016	35.285.500	35.285.500	1	12-09-2016
TOTAL			423.426.000	359.025.625		

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes remitidos por las municipalidades en análisis.

(*) De acuerdo a lo consignado en la rendición de gastos presentada por Fundación Daya.

Al respecto, conforme a lo informado por la Jefatura del Subdepartamento Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos del ISP, mediante correos electrónicos de 17 de enero y 23 de febrero de 2024, si bien el laboratorio contaba con una autorización de dicho instituto otorgada a través de la resolución exenta N° 1.802, de 3 de junio de 2015, la cual le permitía obtener un extracto a partir del recurso vegetal del género cannabis para elaborar un producto farmacéutico en base a este, el punto 2 de ese documento establece que el extracto no podía ser utilizado a ningún título, mientras no se contara con la opinión favorable del estudio clínico por parte del comité científico correspondiente y con la resolución de autorización de uso de ese instituto.

En este contexto, dicha autorización aconteció a través de las resoluciones exentas N°s 983, de 21 de febrero, y 4.733, de 21 de agosto, ambas de 2018, es decir, dos años después de suscritos los convenios con las municipalidades y de transferidos los recursos a la Fundación Daya.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Al efecto, el ISP otorgó la autorización al laboratorio para la elaboración de 2 partidas de 3.600 frascos del producto Cannabiol solución oleosa, de 30 ml, los cuales podrían ser utilizados para la realización de estudios clínicos y para uso personal provisional de pacientes que lo requirieran con receta médica.

Es del caso precisar que, el ISP no otorgó una tercera autorización para la elaboración provisional del fitofármaco, ni le concedió el registro sanitario, quedando la producción de Cannabiol restringida a 7.200 unidades, las cuales, además, no sólo fueron utilizadas para fines de los convenios suscritos entre las municipalidades y Daya, sino que también se destinaron a otros pacientes¹⁹, para lo cual utilizaban materia prima propia, no la entregada por la fundación.

Lo expuesto implicó que las dosis autorizadas no alcanzaban para cubrir la cantidad total establecida en los acuerdos, correspondiente a 2.300 pacientes por un año.

Lo anterior, da cuenta que los municipios suscribieron convenios y entregaron recursos a la Fundación Daya sin tener la certeza de que el laboratorio encargado de la elaboración del fitofármaco establecido en ellos contaría con las autorizaciones respectivas, asumiendo el riesgo de que el ISP no otorgara tales permisos, lo que en definitiva aconteció respecto de los municipios que se observan en el numeral 3 de este informe final y, por ende, no se desarrollara a cabalidad el proyecto.

Lo advertido vulnera, por parte de los municipios, lo previsto en los artículos 11 de la señalada ley N° 18.575 y 61, letra a), de la anotada ley N° 18.883, en los términos ya indicados. Del mismo modo, no se aviene con los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la citada ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Del análisis de los antecedentes remitidos en sus respuestas, cuyo detalle se encuentra en el Anexo N° 2 de este documento, se advierte que los municipios de Parral, Peñalolén, Quilpué y Quinta Normal confirman haber suscrito los convenios con la anotada Fundación Daya con anterioridad a la autorización otorgada por el ISP al laboratorio encargado de elaborar el medicamento, sin aportar antecedentes adicionales sobre la materia, razón por la cual se mantiene lo objetado.

Asimismo, se mantiene la observación para las municipalidades de Antofagasta, Calama y Calera de Tango, dado que no remitieron antecedentes sobre la materia.

¹⁹ Conforme lo informado por el laboratorio encargado de elaborar el medicamento, en reunión sostenida el 22 de marzo de 2024, no solo elaboraba Cannabiol para efectos del convenio, sino que lo hacía con fines propios de investigación, para otros pacientes, utilizando materia prima distinta a la entregada por la Fundación Daya.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Igualmente se mantiene la objeción para los 6 municipios que no dieron respuesta al preinforme de observaciones, esto es, Chillán, Copiapó, Graneros, Puerto Natales, Quilicura y Tocopilla.

Las entidades edilicias deberán elaborar un procedimiento para evaluar la viabilidad de los proyectos previo a la suscripción de convenios que involucren la entrega de recursos públicos, donde se establezca, a lo menos, que estos deben contar con las respectivas autorizaciones de organismos con competencia sectorial, el registro de los responsables de aprobar las distintas etapas y la recomendación de la factibilidad de su ejecución, remitiendo dicho documento a este Organismo de Control mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Cabe precisar que no obstante los hechos descritos, las eventuales responsabilidades administrativas involucradas se encuentran prescritas dado el tiempo transcurrido, por lo que resulta inoficioso iniciar un procedimiento sumarial sobre la materia.

3. Ausencia de gestiones para exigir el cumplimiento de las obligaciones del contrato y/o falta de acciones judiciales tendientes a recuperar los recursos transferidos.

Se constató que, a la fecha del presente informe, 9 de las 13 municipalidades en análisis no recibieron el fitofármaco acordado en los convenios suscritos con la Fundación Daya

En efecto, según lo informado por el laboratorio encargado de su elaboración, en una reunión sostenida con esta Entidad de Fiscalización el 22 de marzo de 2024, solamente Quilicura y Chillán recibieron el tratamiento para los 200 pacientes comprometidos, según se muestra en la tabla siguiente:

Tabla N° 4: Cantidad de medicamento recibido por los municipios de Quilicura y Chillán.

MUNICIPALIDAD	CANTIDAD ESTABLECIDA EN EL CONVENIO	CANTIDAD RECIBIDA	FECHA DE RECEPCIÓN
Quilicura	Para 200 pacientes	1.825 unidades	- 1.043 unidades recibidas entre marzo de 2018 y septiembre de 2019 - 782 unidades recibidas entre marzo de 2021 y diciembre de 2022.
Chillán	Para 200 pacientes	1.144 unidades	- 120 unidades recibidas entre los años 2018 y 2019 - 1.024 unidades recibidas en el 2023.

Fuente: Elaboración del equipo de fiscalización, de acuerdo con los antecedentes remitidos por las municipalidades revisadas y por el laboratorio que elaboró el medicamento.

Por su parte, otras dos entidades edilicias habrían recibido solo una parte de las dosis, conforme se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Tabla N° 5: Cantidad de medicamento recibido por los municipios de Antofagasta y Graneros.

MUNICIPALIDAD	CANTIDAD ESTABLECIDA EN EL CONVENIO	CANTIDAD RECIBIDA	FECHA DE RECEPCIÓN
Antofagasta	Para 200 pacientes	84 unidades	- Entre enero y mayo de 2019
Graneros	Para 200 pacientes	Tratamiento para 50 pacientes (*)	- Sin información

Fuente: Elaboración del equipo de fiscalización, de acuerdo con los antecedentes remitidos por las municipalidades revisadas y por el laboratorio que elaboró el medicamento.

(*) En el caso de Graneros, no remitió antecedentes sobre la materia, por lo que el dato corresponde a la información entregada por el laboratorio, en reunión sostenida el 22 de marzo de 2024.

La situación expuesta advierte que, en definitiva, no se dio cumplimiento al objeto de los convenios suscritos, para 11 de los 13 municipios, pese a que estos entregaron una subvención de recursos ascendente a \$288.454.625 para tal efecto. Ello, con excepción de las municipalidades de Quilicura y Chillán.

Al respecto, cabe señalar que el anexo I de los acuerdos de voluntades en análisis dispuso que, a cada municipalidad que participaba en el proyecto le correspondía recibir un medicamento, en base a cannabis, elaborado por el laboratorio a cargo, para el tratamiento de 100 o 200²⁰ pacientes, por un año.

Por su parte, la cláusula segunda de dichos pactos estableció que las partes realizarían en conjunto el programa para el desarrollo de terapias con medicamentos elaborados en base a resina de cannabis para destinarlos a pacientes con diversas patologías y mejorar la calidad de vida de personas usuarias de la comuna, con el seguimiento médico adecuado.

En este contexto, y como se mencionó en el numeral 2 de este informe final, al momento de suscribirse los convenios y comenzar a ejecutarse el proyecto, el medicamento en cuestión no contaba con los permisos de fabricación del ISP, obteniéndose por parte de ese instituto la autorización para la elaboración de 7.200 unidades en el año 2018, mediante las señaladas resoluciones exentas N°s 983, de 21 de febrero y 4.733, de 21 de agosto, de dicha anualidad.

Cabe precisar que, a través de correo electrónico de 17 de enero de 2018, la Fundación Daya notificó a todas las municipalidades participantes del programa, que el medicamento había sido aprobado por el ISP, por lo que se podía comenzar a entregar a los pacientes que lo requirieran, sin necesidad de realizar el estudio clínico. En el Anexo N° 3 se adjunta ejemplo de tales correos.

Junto a la notificación, la fundación acompañó un instructivo de solicitud de autorización para el acceso de pacientes, el que definía el mecanismo por el cual se entregaría el producto y que indicaba, entre otras acciones, que

²⁰ Municipalidades que debían recibir medicamento para 100 personas, cuyo aporte era de \$17.642.759: Calera de Tango y Puerto Natales.

Municipalidades que debían recibir medicamento para 200 personas, cuyo aporte era de \$35.285.500: Quilpué, Quinta Normal, Peñalolén, Quilicura, Antofagasta, Copiapó, Graneros, Chillán, Tocopilla y Parral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

se debía identificar al paciente que recibiría el fármaco, al médico tratante, además de remitir una receta del medicamento, especificando su dosis y duración del tratamiento.

Luego, como se expuso, por medio de la resolución exenta N° 4.233, de 5 de noviembre de 2019, el ISP denegó la autorización para la elaboración de nuevas partidas del fitofármaco, sin embargo, en el año 2021, producto del registro sanitario del medicamento de origen inglés en base a cannabis, Sativex, otorgado a través de la resolución exenta RW N° 20.943, de 6 de octubre de 2016, del aludido instituto, el laboratorio nacional a cargo de la elaboración del fármaco comenzó a fabricar preparados utilizando los principios activos THC y CBD²¹, de la señalada especie vegetal, a través del recetario o preparado magistral²², hecho que fue comunicado por la Fundación Daya a 9 de las entidades edilicias²³.

Por su parte, según lo informado por representantes del laboratorio, en la aludida reunión sostenida el 22 de marzo de 2024, esa institución también el envío de correos electrónicos a algunas de las municipalidades con las cuales había iniciado gestiones en el año 2018, para activar la entrega del medicamento a pacientes derivados de estas en virtud de los convenios suscritos con Daya, para lo cual requerían la firma de un nuevo acuerdo, esta vez, entre la entidad edilicia y ese laboratorio.

Al respecto, agregaron que se firmó un convenio complementario para gestionar la entrega del producto con las municipalidades de Quilicura, Graneros, Chillán, Antofagasta, Calera de Tango, Quilpué, Calama y Parral, concretándose ello solo con las cuatro primeras, según la entrega indicada en las Tablas N°s 4 y 5.

Adicionalmente, no se aportaron antecedentes que den cuenta de que los señalados municipios hayan efectuado acciones tendientes a exigir el cumplimiento íntegro de los convenios suscritos o, en su defecto, la restitución de los recursos transferidos a la Fundación Daya, ante el incumplimiento del objetivo de los mismos, como tampoco que se hayan ejecutado acciones judiciales al respecto.

La falta de gestiones por parte de los municipios para exigir la observancia de las obligaciones del contrato y/o para recuperar los recursos transferidos -exceptuando Quilicura y Chillán- vulnera lo dispuesto en el artículo 12 de la anotada ley N°18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de

²¹ THC: Tetrahidrocannabinol, cuyo estereoisómero más activo es el Δ -9-THC, principal componente psicoactivo de la cannabis; CBD: Cannabidiol, cannabinoide psicoactivo no estupefaciente que posee propiedades terapéuticas.

²² Recetario o Preparado Magistral, es aquel que se elabora en forma inmediata, conforme a una fórmula magistral prescrita por un profesional habilitado para ello, a un paciente determinado o sobre la base de la simple división de una materia prima activa o producto farmacéutico registrado en el país, también prescrito profesionalmente, elaborados, en ambos casos, con un período de validez asignado y bajo la responsabilidad de un químico farmacéutico. Fuente: Decreto N° 79, de 2010, Reglamento aplicable a la elaboración de preparados farmacéuticos en recetarios de farmacia Ministerio de Salud.

²³ No informó a Quilicura porque estaba en contacto directo con el laboratorio encargado de la fabricación del medicamento, Puerto Natales y Quinta Normal habían dado término al convenio y de Calama no hay registro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

aquellos y la aplicación de éstas, dentro del ámbito de sus atribuciones; como asimismo el artículo 11 de ese cuerpo legal, y 61, letra a) de la referida ley N° 18.883, en cuanto a que es labor del Alcalde y jefes de unidades, efectuar el control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Además, lo objetado no armoniza con lo manifestado por esta Contraloría General en los dictámenes N°s 1.270 y 87.996, ambos de 2014, cuales indican que corresponde principalmente a las municipalidades, en cumplimiento de la obligación de resguardar debidamente su patrimonio, verificar que los fondos que transfieran a título de subvención, con arreglo a lo establecido en los artículos 5°, letra g), y 65, letra h), de la anotada ley N° 18.695, sean efectivamente utilizados en la satisfacción del objetivo para el cual han sido entregados, a fin de evitar eventuales usos indebidos de esos recursos, agregando que, la rendición de cuentas tiene por objeto demostrar que los recursos concedidos han sido, destinados a las finalidades previstas al efecto, de manera oportuna, eficiente y transparente.

Los hechos expuestos también transgreden los principios de control, eficacia, eficiencia y responsabilidad dispuestos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la indicada ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Analizadas las respuestas de los municipios objetados, cuyo detalle se muestra en el Anexo N° 4 de este informe, se advierte que, en lo principal, las municipalidades de Peñalolén y Quilpué aportaron información que da cuenta de gestiones administrativas para recuperar el total o parte de los recursos transferidos; sin embargo, ninguna adjuntó respaldo de acciones judiciales tendientes a dicho objetivo, por lo que se mantiene la observación.

A su turno, las municipalidades de Calera de Tango, Calama y Parral confirmaron la situación objetada, en tanto, Antofagasta y Quinta Normal no se refirieron a esta materia, razón por la cual se mantiene lo planteado.

Por su parte, las municipalidades de Copiapó, Graneros, Puerto Natales y Tocopilla no dieron respuesta a lo objetado por este Organismo de Control, por lo que se debe mantener el alcance formulado.

Sobre la materia, las municipalidades observadas deberán adoptar una actividad de control para garantizar que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios que suscriban o, de corresponder, recurrir a las instancias dispuestas en la normativa que las rige, para conseguir la restitución de los recursos públicos transferidos, incluyendo acciones judiciales de proceder, informando documentadamente su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Asimismo, esta Contraloría General iniciará un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos.

Además, este aspecto será puesto en conocimiento del Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

4. Sobre el destino de las plantas de cannabis financiadas con los recursos otorgados por las municipalidades que suscribieron el convenio con la Fundación Daya.

Producto del tiempo transcurrido desde la entrega de la cannabis cosechada por Daya al laboratorio, en el año 2016, y la primera aprobación por parte del ISP para la elaboración del medicamento, en el 2018, sumado a la denegación del instituto para una nueva autorización de fabricación del fitofármaco ocurrida en el año 2019, se perdió aproximadamente el 76,9% del total de la materia prima destinada al proyecto y financiada con los recursos transferidos por las municipalidades, esto es, la cantidad destruida más el saldo degradado.

En efecto, de acuerdo con la información entregada por el laboratorio encargado de la elaboración del medicamento, la Fundación Daya le entregó para tal finalidad 1.409.040 gramos de cannabis, que habían sido financiados con los recursos aportados por las municipalidades que participaron en el proyecto.

De esa cantidad, se utilizaron 1.233 gramos para el control de calidad y desarrollo del producto; 110.393 gramos se consumieron en el proceso de descarboxilado²⁴; 213.753 gramos se usaron en la elaboración de productos entregados a los municipios; 1.014.756 gramos fueron destruidos, conforme lo autorizado, en lo principal, por las resoluciones exentas N^{os} 2.312, de 26 de mayo, y 5.476, de 16 de diciembre, ambas de 2022, del ISP; existiendo un remanente de 68.905 gramos en posesión del laboratorio, el cual se encuentra degradado, por su antigüedad.

Lo anterior, confirma que los municipios suscribieron convenios con la Fundación Daya sin que hubiera una autorización del ISP para la elaboración del fitofármaco, asumiendo el riesgo de que el proyecto no se concretara.

En este contexto, cabe precisar que los medicamentos entregados por el laboratorio, a través del recetario magistral, a partir del año 2021 fueron elaborados con materia prima adquirida por la propia institución, y no la entregada por la fundación.

²⁴ Proceso mediante el cual el material vegetal es sometido a un tratamiento de temperatura durante un período de tiempo determinado, en que además de perder agua, se produce una reacción química que elimina un grupo carboxilo y, a su vez, libera dióxido de carbono, lo que aumenta significativamente la potencia del material de la cannabis, al transformar el THC o CBD de un ácido a una base. Fuente: Laboratorio a cargo de la elaboración del medicamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Si bien lo expuesto constituye una constatación de hechos, ello evidencia el destino de los recursos públicos transferidos por las municipalidades que participaron en el proyecto.

5. Falencias de los convenios.

De la revisión de los convenios suscritos entre las municipalidades y la Fundación Daya se detectaron diversas situaciones que pudieron influir en el incumplimiento de los mismos. A saber:

5.1 Ausencia de mecanismos para la entrega del fármaco a los pacientes.

Como se expuso, el objeto de los convenios firmados entre las municipalidades y la Fundación Daya era implementar un programa de investigación para el desarrollo de terapias con medicamentos elaborados sobre la base de resina de cannabis, para 200 o 100 pacientes con diversas patologías, mediante la entrega del tratamiento por un año, sin embargo, en ninguno de los acuerdos se estableció la manera de distribuir dichos productos como tampoco el plazo para ello.

La situación descrita influyó en que, en definitiva, a la fecha de la presente revisión, es decir, 8 años después, 9 de los 13 municipios revisados, no recibieron el fitofármaco y 2 lo hicieron solo parcialmente, tal como se señaló anteriormente.

Lo expuesto no se aviene con los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la antes dicha ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Al respecto, conforme a las respuestas detalladas en el Anexo N° 5 de este documento, las municipalidades de Parral, Peñalolén y Quilpué no desvirtuaron lo objetado; Antofagasta, Calera de Tango y Calama no entregaron antecedentes sobre esta materia; y Quinta Normal si bien contestó este punto, no se refirió a la falta de mecanismos para la entrega del medicamento, motivo por el cual se mantiene la observación para todos los municipios.

Asimismo, se mantiene lo objetado para las entidades edilicias de Copiapó, Chillán, Graneros, Puerto Natales, Quilicura y Tocopilla, quienes no respondieron el preinforme de observaciones.

Las reparticiones observadas deberán generar un instructivo para la suscripción de contratos que les permita verificar que los convenios que suscriben incluyan entre sus cláusulas los mecanismos de entrega de los productos o servicios que deben recibir, debiendo informar documentadamente su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

5.2 Falta de definición de hitos de pago.

El anexo I de los convenios analizados establecía dos o tres hitos, en los cuales los municipios debían realizar los desembolsos comprometidos, relacionados con la aprobación del SAG, la preparación del terreno, el inicio del cultivo, la cosecha, elaboración y distribución del fitofármaco por parte del laboratorio y el inicio de estudios clínicos.

No obstante, se verificó que los convenios suscritos entre la fundación y las municipalidades de Quilpué y Chillán no establecieron entre sus cláusulas tales hitos de pago, indicando en dicho acápite únicamente el valor total del presupuesto correspondiente a cada comuna, ascendente a \$35.535.500.

La falta de vinculación de control financiero con las diversas etapas y/o actividades de la iniciativa, conllevó a que las citadas entidades edilicias traspasaran a la fundación la totalidad de los recursos sin que estas tuviesen los mecanismos para corregir las desviaciones en el cumplimiento de los objetivos del convenio, de manera oportuna, como en definitiva ocurrió con la Municipalidad de Quilpué.

Lo señalado incumple los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la indicada ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre la materia, la municipalidad de Quilpué confirmó lo observado, en tanto Chillán no dio respuesta al mencionado preinforme, por lo que se mantiene la observación para ambas entidades edilicias.

Los municipios objetados deberán generar un instructivo para la suscripción de contratos que les permita verificar que los convenios que suscriben incorporan entre sus cláusulas hitos para el pago, debiendo comunicar documentadamente su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

5.3 Falta de fecha de término y exigencia de cauciones por no cumplimiento o atrasos en la ejecución del proyecto.

Se constató que los convenios analizados no establecieron entre sus cláusulas el plazo ni la fecha de término de la ejecución del proyecto.

Al respecto, si bien el anexo I contenía una carta Gantt, cuya última actividad era la publicación del estudio clínico, esto es, entre enero y abril de 2017, considerando los retrasos en las etapas anteriores, principalmente en la entrega de los fitofármacos, no hay antecedentes que den cuenta que los cronogramas fueran modificados, lo que no permitió determinar la data de término.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Asimismo, se comprobó que los convenios tampoco incorporaron mecanismos de garantías de fiel cumplimiento por concepto de atrasos, que permitieran a los municipios resguardar los recursos transferidos, más aún, considerando que al momento de la suscripción de los pactos y entrega de los recursos no se contaba con la aprobación del ISP para la elaboración del medicamento, como se expuso en el numeral 3 de este documento.

Lo señalado, no se aviene con los principios de control y responsabilidad, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la anotada ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En relación a la materia, en sus oficios de respuesta los municipios de Parral y Peñalolén confirmaron lo objetado, exponiendo el primero de estos que el encargado jurídico de la época de la suscripción del convenio ya no trabaja en la institución; y el segundo que, por tratarse de un convenio de colaboración no correspondía requerir garantías.

Al respecto, cabe precisar que exigir una caución como requisito previo para la transferencia de los fondos corresponde a una medida de buena administración que la entidad otorgante se encuentra habilitada a exigir, y cuyo objeto es cautelar la correcta utilización de los recursos públicos que han sido entregados para una finalidad determinada (aplica criterio contenido en el dictamen N° 61.373, de 2015, de este origen).

Además, como se indicó, dicha situación impidió a los municipios resguardar adecuadamente los recursos transferidos, en especial si se considera el riesgo del proyecto que se pretendía financiar con estos fondos, lo que constituye una vulneración a los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia en el uso de recursos públicos, por lo cual, se mantiene la observación para ambas entidades.

Por su parte, las municipalidades de Antofagasta, Calama, Calera de Tango, Quilpué y Quinta Normal no aportaron antecedentes sobre la situación planteada en este punto, debiéndose mantener lo objetado.

De igual manera, las entidades edilicias de Chillán, Copiapó, Graneros, Puerto Natales, Quilicura y Tocopilla no respondieron el preinforme, por lo que también se mantiene lo representado.

Las reparticiones observadas deberán generar un instructivo para la suscripción de contratos que les permita verificar que en el futuro los convenios suscritos incluyan entre sus cláusulas su fecha de término y la exigencia de cauciones, comunicando documentadamente su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

5.4 Inconsistencias en la cantidad de producto a entregar a los municipios establecida en los convenios.

Los convenios suscritos por las municipalidades de Quilpué, Graneros y Parral presentan inconsistencias en la cantidad del producto ofertado, ya que en su cláusula sexta “Derechos de las partes”, letra A “La municipalidad”, establece que a dichas entidades les correspondía recibir una cantidad de 100 dosis de resina de cannabis para uso compasivo en los pacientes que formen parte del programa.

En cambio, el anexo I de dichos acuerdos, acápite “Beneficios de las municipalidades participantes”, indica en su numeral 3, que se recibirían medicamentos en base a cannabis, para el tratamiento de 200 pacientes por comuna por el período de un año de producto, cifra que, además, resulta congruente con el monto de recursos que debían otorgar estos municipios a la fundación, el cual se indica en el anexo II “Presupuesto estado de aportes por municipalidad”, de los respectivos convenios.

Lo anterior da cuenta de la falta de prolijidad en la elaboración de los citados convenios, vulnerando los principios de control y responsabilidad, dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo, de la precitada ley N°18.575.

Al respecto, la municipalidad de Parral confirmó lo objetado, exponiendo que el encargado jurídico de la época ya no presta servicios en la institución; el municipio de Quilpué, por su parte, no se refirió a este punto en su contestación; y el de Graneros no dio respuesta al preinforme de observaciones.

Precisado lo anterior, se mantiene lo observado para las citadas entidades edilicias.

Los municipios objetados deberán generar un instructivo para la suscripción de contratos que les permita evitar que la situación anotada se reitere en el futuro, comunicando documentadamente su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

6. Incumplimiento de las municipalidades respecto de las obligaciones establecidas en el convenio.

6.1 Falta de actas de las comisiones de trabajo bimestrales.

Entre las obligaciones de las partes, los convenios establecían que debían realizarse comisiones de trabajo de carácter bimestral, presenciales o virtuales, a fin de informar el estado de avance y proyecciones de las actividades, resolviendo en dichas reuniones posibles modificaciones relativas a la cobertura del estudio y aportes presupuestarios, además de ser la vía oficial para realizar observaciones respecto a la implementación del programa y ejecución del convenio. Asimismo, los documentos suscritos disponían que dichas comisiones debían contar con la participación de coordinadores generales y coordinadores designados por ambas partes, teniendo sólo los primeros, derecho a voto, agregando que, de estas reuniones se levantarían actas suscritas por los asistentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Al respecto, se verificó que ninguna de las 13 municipalidades que forman parte de la presente investigación cuentan con actas de las reuniones sostenidas.

En este contexto, la falta de respaldo de las reuniones de trabajo sostenidas impide saber si los municipios estuvieron en conocimiento de aspectos esenciales en la ejecución del proyecto, como los plazos para la autorización y elaboración del medicamento y las gestiones que debían realizar para que los pacientes pudieran acceder a este, lo que en definitiva pudo incidir en que no se concretara el objeto de los convenios suscritos.

La situación expuesta, además de transgredir los convenios suscritos con la fundación, no se aviene con los principios de control, coordinación, eficiencia, eficacia y responsabilidad previstos en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11, de la precitada ley N° 18.575, en orden al cumplimiento del principio de control, y a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En sus respuestas, las municipalidades de Parral, Quilpué, Quinta Normal y Peñalolén confirmaron la situación objetada, agregando esta última que ello se debió a que la ejecución del programa tuvo algunas dificultades que afectaron el desarrollo en los términos establecidos en el convenio.

Por su parte, los municipios de Antofagasta, Calama y Calera de Tango no aportaron antecedentes relativos a lo planteado en este numeral; y Copiapó, Chillán, Graneros, Puerto Natales, Quilicura y Tocopilla, no dieron respuesta al preinforme remitido por este Organismo de Control.

Precisado lo anterior, se mantiene lo observado para las 13 entidades edilicias.

Las reparticiones objetadas deberán adoptar una actividad de control que les permita en el futuro cumplir con las obligaciones establecidas en los convenios que suscriben, comunicando documentadamente su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

6.2 Falta de nombramiento formal del coordinador general y del coordinador del área de salud.

Los convenios suscritos indicaban que cada municipalidad debía designar a un coordinador general para la implementación del programa y un coordinador para el área de la salud, los cuales, entre otras actividades, participarían en las comisiones de trabajo detalladas en el punto anterior, en la creación y modificación del programa, así como en la supervisión y seguimiento de su desarrollo. Además, conforme a lo dispuesto en el anexo I de los pactos, el coordinador de salud debía encargarse de la implementación y ejecución del programa de tratamiento, de la selección de los pacientes, de la elección del centro de salud más adecuado para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

implementación del programa y del levantamiento de la información durante el transcurso del estudio clínico, participando como co-investigador.

Al respecto, se constató que no existen actos administrativos que nombren dichos coordinadores en ninguna de las municipalidades revisadas, lo que pudo haber repercutido en la falta de seguimiento de la ejecución del proyecto, más aún, considerando que el municipio debía realizar diversas acciones y coordinaciones para que los pacientes obtuvieran los medicamentos.

Tal situación, además de vulnerar lo estipulado en los señalados acuerdos de voluntades suscritos con la Fundación Daya, no se ajusta a lo previsto en el artículo 3°, inciso primero, de la anotada ley N° 19.880, el cual previene que las decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que, de conformidad con el principio de escrituración, contemplado en el artículo 5° del mismo texto legal, se expresarán por escrito, de acuerdo al texto del mencionado artículo vigente a la época de los hechos materia de esta fiscalización.

Lo anterior también, incumple los principios de responsabilidad, coordinación, control y eficiencia establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En relación a esta materia, la municipalidad de Calama informó que conforme al acuerdo N° 065/2015, de 20 de abril de 2015, se estableció que la Directora de Atención Primaria de Salud de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama coordinaría con la Fundación Daya, según las instrucciones del Alcalde, la firma del convenio y el aprovisionamiento del monto a financiar, no obstante, aquel no hace mención a la coordinación de la ejecución del convenio, sino a las gestiones previas a sus suscripción.

A su turno, los municipios de Quilpué, Peñalolén y Parral confirmaron lo observado, exponiendo en el caso de Peñalolén, que dicha falta se debió a que la ejecución del programa tuvo dificultades que afectaron el desarrollo en los términos establecidos en el convenio.

En tanto la Municipalidad de Parral indicó que si bien no hubo una persona formalmente nombrada, se realizaron gestiones y delegación de funciones al Administrador Municipal y a un profesional del Departamento de Salud, y que a través del decreto alcaldicio exento N° 454, de 24 de enero de 2018, se le otorgó a este último una asignación transitoria del artículo 45, de la ley N° 19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, para asesorar el programa en análisis; sin embargo, dicho decreto no menciona a un funcionario específico para la función.

Por su parte, las municipalidades de Antofagasta, Calera de Tango y Quinta Normal no aportaron antecedentes relativos a la materia tratada en este numeral, y como se mencionó precedentemente, los municipios de Copiapó, Chillán, Graneros, Puerto Natales, Quilicura y Tocopilla no dieron respuesta al preinforme de observaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Dado lo expuesto, corresponde mantener la situación objetada para las 13 entidades edilicias.

Las reparticiones observadas deberán adoptar una actividad de control que les permita, en lo sucesivo, cumplir con las obligaciones establecidas en los convenios que suscriben, comunicando documentadamente su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

6.3 Ausencia de informes de avance mensuales.

Las municipalidades en análisis no cuentan con el respaldo de los informes mensuales que les correspondía elaborar, conforme a lo establecido en los convenios, los cuales señalaban que dichos reportes se debían entregar dentro de los primeros quince días de cada mes, debiendo incluir una evaluación de los avances en la implementación del programa de tratamiento.

Lo expuesto impide tener la trazabilidad de la ejecución del proyecto desde el punto de vista de los municipios, lo que dificulta determinar las acciones y gestiones realizadas en sus diversas etapas, por ejemplo, la coordinación con la fundación, con el laboratorio, con la propia corporación o departamento de salud municipal, la identificación de los pacientes que requirieran el medicamento, el envío de antecedentes para la obtención del producto, entre otros aspectos.

La falta de respaldo de los señalados informes, además de incumplir los acuerdos de voluntades suscritos entre las municipalidades y la fundación, transgrede los principios de control, eficiencia, eficacia y responsabilidad previstos en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11 de la precitada ley N° 18.575, en orden al cumplimiento del principio de control, y a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En sus respuestas las municipalidades de Parral, Quilpué, Quinta Normal y Peñalolén confirmaron lo objetado, indicando Quinta Normal que si bien hubo coordinación y reuniones, estas no quedaron registradas, y Peñalolén reiteró que dicha falta se debió a que la ejecución del programa tuvo algunas dificultades que afectaron el desarrollo en los términos establecidos en el convenio.

Los municipios de Antofagasta, Calama y Calera de Tango no aportaron antecedentes respecto a lo tratado en este numeral, y el resto de las entidades edilicias no dieron respuesta al preinforme remitido por esta Contraloría General.

Acorde con lo precisado, corresponde mantener la observación para las 13 reparticiones objetadas.

Las entidades edilicias deberán adoptar una actividad de control que les permita, en lo sucesivo, cumplir con las obligaciones establecidas en los convenios que suscriben, comunicando su implementación en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado, desde la recepción de este documento.

7. Falta de decreto que autorice el convenio suscrito entre la Municipalidad de Calama y la Fundación Daya.

La Municipalidad de Calama no dictó un decreto alcaldicio para autorizar el convenio suscrito por la entidad con la Fundación Daya, el 22 de junio de 2015, situación que fue confirmada por la Secretaria Municipal (S), mediante correo electrónico remitido a la Asesora Jurídica del municipio, Lisset Marchant Zuleta, de 16 de abril de 2024.

Tal omisión vulnera el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 19.880, que define al acto administrativo como las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, efectuados en el ejercicio de una potestad pública, los que, de acuerdo con el principio de escrituración, contemplado en el artículo 5° del mismo texto legal, se expresarán por escrito, cuestión que no consta que se haya realizado en la especie.

Dicho municipio expuso en su respuesta que el convenio suscrito se legalizó en la Notaría Juan Facuse Heresi, de la comuna de Macul en la Región Metropolitana, y que fue validado por el asesor jurídico de la época, careciendo por ello del acto administrativo correspondiente.

Al respecto, cabe indicar que la legalización del convenio en una notaría no exime la obligación de dictar el acto administrativo que formaliza el pacto, por lo que corresponde mantener lo objetado.

La Municipalidad de Calama deberá adoptar una actividad de control que le permitan evitar en el futuro omisiones como la ocurrida, comunicando su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8. Sobre la transferencia de recursos de la Municipalidad de Calama.

- 8.1 Transferencia realizada a la Fundación Daya por una entidad distinta a la municipalidad que suscribió el convenio.

El municipio de Calama otorgó mediante el decreto de pago N° 4.150, de 15 de abril de 2015, una subvención a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, para que esta efectuara el pago de la subvención a la Fundación Daya, por \$30.000.000, advirtiéndose que esa entidad edilicia no cuenta con antecedentes de respaldo de la transferencia de los recursos realizada a la fundación, ni tiene conocimiento de la fecha en la cual esta se materializó.

Al respecto, según lo consignado en el informe de rendición de gastos efectuado por la Fundación Daya a la municipalidad, de 28 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

diciembre de 2015, la transferencia fue realizada por la aludida corporación municipal el 30 de noviembre de igual año.

Lo expuesto además de incumplir el convenio suscrito entre la entidad edilicia y la fundación, vulnera los principios de control, responsabilidad y transparencia previstos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la anotada ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Dicho municipio no aportó antecedentes relativos a esta materia en su respuesta, razón por la cual se mantiene lo objetado.

La Municipalidad de Calama deberá arbitrar una actividad de control que le permita, en lo sucesivo, garantizar que las cláusulas contractuales se ejecuten de acuerdo con lo pactado con la finalidad de resguardar los recursos públicos entregados a terceros, informando documentadamente su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado, desde la recepción del presente oficio.

8.2 Transferencia a la Fundación Daya no informada por la municipalidad.

Conforme a los antecedentes remitidos por la Municipalidad de Calama a esta Contraloría General, la única transferencia de recursos a la fundación fue la realizada por la anotada Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, por el monto indicado en el numeral precedente. Sin embargo, el aludido informe de rendición de gastos de dicha entidad privada indica que hubo otra transferencia por \$5.285.500, de fecha 16 de septiembre de 2016.

La situación descrita transgrede los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia previstos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la aludida ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Además, el no contar con un decreto de pago por la transacción realizada transgrede lo previsto en el artículo 3° de la anotada ley N° 19.880, respecto a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

La Municipalidad de Calama no aportó antecedentes relativos a esta materia en su respuesta, debiéndose mantener la observación.

La entidad edilicia deberá aclarar la situación expuesta, de manera documentada, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

9. Transferencias de recursos que no se ajustaron a lo estipulado en los convenios.

Se constató que las municipalidades de Quilicura, Antofagasta y Calama transfirieron recursos a la Fundación Daya, sin acatar los montos estipulados en los convenios, específicamente en la cláusula “Obligaciones de las partes”, relativa a “La Municipalidad”, ni los hitos de pago definidos en el anexo I, de los mismos, los cuales estaban relacionados con las autorizaciones del SAG relativas al cultivo, la cosecha de las plantas y la elaboración del medicamento, el inicio de los estudios clínicos y la entrega del producto²⁵.

Como se indicó, las autorizaciones del SAG para la importación de las semillas, así como para la siembra, plantación, cultivo y cosecha de las plantas se concretaron mediante las referidas resoluciones exentas N^{os} 8.180 y 1.961, de 28 y 23 de octubre de 2015, respectivamente. Por su parte, la autorización para la fabricación del fitofármaco fue otorgada por el ISP a través de la resolución exenta N^o 983, de 21 de febrero de 2018.

En efecto, la Municipalidad de Quilicura realizó el 3 de marzo de 2016, una única transferencia a la fundación, por \$35.285.500, contraviniendo lo establecido en la cláusula sexta, literal B, numeral 2 y el anexo I, del convenio, en cuanto a que la subvención se pagaría en dos cuotas, la primera durante los meses de enero y febrero de 2016, cuando se tuviera la aprobación del SAG e inicio de la preparación del terreno por la suma de \$25.285.500, y la segunda pagadera entre los meses de abril y mayo de igual anualidad, cuando esa autoridad fitosanitaria contara con el permiso de cosecha, elaboración y distribución en laboratorio del fitofármaco e inicio del estudio clínico por un monto de \$10.000.000. Además, el traspaso de recursos se efectuó con dos años de anticipación a la autorización del ISP para la elaboración del medicamento.

Por su parte, la Municipalidad de Antofagasta realizó una transferencia por \$30.285.500, el día 27 de abril de 2016, no obstante, la cláusula séptima, letra B, numeral 2) y el anexo I, del convenio, indica que se pagarían \$11.828.000 al momento de la firma del acuerdo y total tramitación del decreto alcaldicio aprobatorio; \$18.457.500 una vez obtenidas las autorizaciones del SAG e inicio del cultivo y \$5.000.000 al término del cultivo, cosecha y elaboración del medicamento. Es decir, los recursos fueron traspasados veintidós meses antes de la obtención de autorización del ISP para la elaboración del fitofármaco.

En cuanto a la Municipalidad de Calama, como se expuso en el numeral precedente, según lo consignado en el informe de rendición de gastos de la Fundación Daya, realizó una transferencia por \$30.000.000, el 30 de noviembre de 2015, incumpliendo lo establecido en la cláusula quinta, literal B, numeral 2) y el anexo I, del convenio, la cual indica que el municipio entregaría en el acto un anticipo \$11.828.000, una vez ingresada la solicitud al SAG e iniciada la preparación del

²⁵ Si bien los convenios no hacen referencia explícita a la autorización de ISP para la elaboración del medicamento, el artículo 59, letra b), número 2 del DFL N^o 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N^o 2.763, de 1979, y de las leyes N^o 18.933 y N^o 18.469 establece que dicha función recae en el aludido Instituto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

terreno; \$18.457.500 cuando estuviera la resolución de aprobación de dicha autoridad fitosanitaria e inicio del cultivo, y \$5.000.000 cuando se obtuvieran los permisos de cosecha, elaboración y distribución del fitofármaco por parte del laboratorio e inicio del estudio clínico. Además, los recursos fueron entregados 27 meses antes de que el ISP otorgara la autorización de elaboración del medicamento.

El hecho de que las transferencias de recursos efectuadas a la Fundación Daya no se hayan ajustado a lo pactado en los respectivos convenios, además de no dar cumplimiento a estos, transgrede los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia previstos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la aludida ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Analizados los antecedentes de respaldo aportados en su respuesta por la Municipalidad de Antofagasta corresponde levantar lo observado, puesto que la transferencia de recursos a la fundación se ajustó a lo establecido en el convenio.

En cuanto al municipio de Calama, este no aportó antecedentes en relación con la situación planteada, y el de Quilicura no dio respuesta al preinforme de observaciones, por lo que se mantiene lo objetado para ambas reparticiones.

Las municipalidades de Calama y de Quilicura deberán arbitrar una actividad de control que les permita garantizar que en el futuro las cláusulas contractuales se ejecuten de acuerdo con lo pactado, con la finalidad de resguardar los recursos públicos entregados a terceros, informando documentadamente su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

10. Sobre las rendiciones efectuadas por la Fundación Daya.

Según los antecedentes aportados por las entidades edilicias examinadas, las rendiciones de gastos fueron remitidas por la fundación, durante el año 2016, conforme al detalle que se presenta en la siguiente tabla.

Tabla N° 6: Detalle de rendiciones realizadas por la Fundación Daya.

MUNICIPIO	FECHA RENDICIÓN	MONTO TRANFERIDO \$	MONTO RENDIDO \$	RESPALDO DE GASTOS	ESTADO DE LA RENDICIÓN
Antofagasta	21-9-2016	30.285.500	30.274.092	No	Rechazada a través del oficio Ord. N°1.340, de 17-07-2017.
Calama	30-11-2015	30.000.000	35.290.112	Si	No hay información
	01-06-2016	12.367.750	12.548.363	Si	Aprobado un monto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

MUNICIPIO	FECHA RENDICIÓN	MONTO TRANFERIDO \$	MONTO RENDIDO \$	RESPALDO DE GASTOS	ESTADO DE LA RENDICIÓN
Calera de Tango					\$1.236.775, según memo N°35, de 13-07-2016.
	28-12-2016	5.275.000	17.644.416 acumulado	Si	No hay información
Chillán	28-12-2016	35.285.500	35.285.500	Si	Rechazada, por el oficio Ord. N°p300/155, de 5-07-2018
Copiapó	10-03-2016	24.735.500	35.335.775	No	No hay información
Graneros	02-09-2016	25.285.500	25.559.115	Si	No hay información
	28-12-2016	10.000.000	35.285.885 acumulada	Si	
Parral	10 y 12-05-2016	10.000.000	10.000.000 y 10.260.923	1), 2) y 3) Si	No hay información
	10-06-2016	6.428.500	6.545.407		
	25-02-2016	6.000.000	6.400.000		
	Sin información	6.856.500	Sin información		
Peñalolén	28-12-2016	35.000.000	36.599.233	Si, incompleto, sólo hay comprobantes sin listado resumen	Aprobada en su totalidad el 21-07-2017, por el Director de Control. Posteriormente en 2019, observado un monto de \$15.898.138
Puerto Natales	Director de Control no remitió rendición. Por correo electrónico de 15-02-24, informó que no hay rendiciones pendientes.	8.821.375		No aplica	No aplica
Quilicura	Sin fecha	32.285.500	35.285.000	Si	Aprobada con observación. Corregida el 24-03-2021, reintegrándose \$126.330



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

MUNICIPIO	FECHA RENDICIÓN	MONTO TRANFERIDO \$	MONTO RENDIDO \$	RESPALDO DE GASTOS	ESTADO DE LA RENDICIÓN
Quilpué	28-12-2016	35.285.500	35.285.500	Si, incompleto, faltan 2 comprobantes	Aprobados \$14.440.460, rechazados \$20.845.460, (según memo interno N°76 de 2021)
Quinta Normal	28-12-2016	11.828.000	35.321.299	Si, incompleto, sólo hay comprobantes, no hay listado resumen	Solo se revisó el monto transferido, no hay evidencia de aprobación, ref. memo N°283, de 9-09-2019
Tocopilla	Asesor Jurídico indicó que no hay rendiciones, para lo cual adjuntó copia de correo electrónico del Director de Control de 21-3-2024.	11.828.000 18.457.500		N/A	N/A

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes remitidos por las municipalidades en análisis.

Sobre esta materia, se detectaron las siguientes situaciones:

10.1 Inexistencia de rendiciones de gastos y/o duplicidad de las mismas.

Las municipalidades de Puerto Natales y Tocopilla informaron, a través de correos electrónicos indicados en la tabla precedente, que no contaban con las rendiciones de gastos relativas al convenio suscrito con la fundación.

Al efecto, la Municipalidad de Puerto Natales argumentó que dado que el convenio suscrito no hace mención a la rendición de cuentas, la fundación no figura con rendiciones pendientes, lo que no procede, toda vez que el artículo 27 de la citada resolución N° 30, de 2015, establece que la rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia y si este nada dice, deberá ser mensual, dentro de los 15 primeros días



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa. En tanto, el municipio de Tocopilla señaló que no existen rendiciones por parte de Daya.

A su turno, el municipio de Graneros remitió dos rendiciones, una por \$25.559.115 y otra acumulada por la suma de \$35.285.885, sin indicar si una reemplazó a la otra.

Por su parte, la Municipalidad de Parral informó no tener la rendición de cuentas de los recursos correspondientes a la cuarta transferencia realizada a la fundación, por un monto de \$6.856.500. También se constató que esa repartición municipal recibió dos rendiciones por la primera transferencia, correspondiente a \$10.000.000, cuyo detalle se muestra en la tabla N° 6 precedente, sobre la cual la municipalidad no pudo corroborar si una reemplazó a la otra, o no se advirtió el error.

Al respecto, cabe agregar que conforme a lo expuesto a esta Entidad de Control por el Director de la Fundación Daya, en reunión sostenida el 13 de marzo de 2024, la totalidad de las rendiciones de gastos habían sido remitidas a los municipios al 28 de diciembre de 2016.

Al respecto, la falta de respaldo de las rendiciones de gastos, su inexistencia o la duplicidad de las mismas vulnera los literales a) y c) del inciso segundo del artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, el cual prevé que las unidades operativas otorgantes serán responsables, en lo que importa, de exigir rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado y mantener a disposición de esta Contraloría General, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las transferencias.

También incumple lo previsto en los artículos 5°, inciso primero, 11 y 12 de la ley N° 18.575; 61, letra f) y 64, letra a), de la ley N° 18.834, y 58, letra f), y 61, letra a), de la ley N° 18.883, que señala el control jerárquico que debe ejercer el superior respecto de sus subordinados, es de carácter permanente y comprende tanto la legalidad como la oportunidad de la actuación de los subordinados.

Asimismo, no se aviene con los principios de control y responsabilidad, dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo, de la anotada ley N° 18.575.

El municipio de Parral en su respuesta confirma lo observado, exponiendo que no cuenta con el respaldo de una cuarta rendición, dado que a través del decreto exento N° 5.134, de 2023, de ese origen, se ordenó la quema de, entre otros, los decretos de pago emitidos entre enero de 2010 y diciembre de 2017, entre los cuales se encontraba la documentación de los recursos transferidos a la Fundación Daya, razón por la cual se mantiene la observación.

Por su parte, las municipalidades de Puerto Natales, Tocopilla y Graneros no dieron respuesta al preinforme de observaciones remitido por lo que corresponde mantener lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Las entidades edilicias mencionadas deberán generar un instructivo para la suscripción de convenios que involucren la transferencia de recursos sujetos a rendición de cuentas, en el cual se establezca, entre otras materias, la exigencia de plazos, contenido y forma de las mismas; el registro, resguardo y responsables de la revisión y aprobación de los gastos, ello con el propósito de resguardar los fondos involucrados y dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución N° 30, informando documentadamente su implementación a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

10.2 Informes de rendición de cuentas que no se ajustan a los plazos establecidos en la normativa.

Se verificó que las municipalidades en análisis no exigieron a la fundación cumplir con la periodicidad en que debía realizar las rendiciones de gastos establecidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, letra a), de la anotada resolución N° 30, de 2015, de este origen, según el cual tenían que ser presentadas en forma mensual, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, situación que no ocurrió en la especie, por cuanto la Fundación Daya realizó un único informe de rendición a los municipios de Antofagasta, Calama, Chillán, Copiapó, Peñalolén, Quilicura, Quilpué y Quinta Normal, en tanto remitió 2 reportes a las municipalidades de Calera de Tango y Graneros, y 4 a la repartición municipal de Parral.

La falta de periodicidad en los informe de rendición de cuentas, además transgrede los artículos 3°, 5° y 11, de la referida ley N°18.575, según los cuales la Administración del Estado debe observar los principios de eficiencia y eficacia; velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos; y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuaciones del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

En sus respuestas las municipalidades de Parral, Quilpué y Peñalolén confirmaron la situación objetada, exponiendo, además, la última entidad, que ha instruido a las Direcciones Municipales que intervienen en la redacción de este tipo de convenios, que se establezca expresamente la periodicidad con que deben efectuarse las rendiciones, para dar cumplimiento a la aludida resolución N° 30, de 2015, de este origen.

Por su parte, el municipio de Calama expuso que las rendiciones fueron validadas por la Directora de Control de la época, mediante el memorándum N° 162, de 9 de agosto de 2016, en el cual se expone que el convenio se fiscalizará en la etapa de término, y que, a través del memorándum interno N° 048, de 1 de marzo de 2018, se efectuó el cierre de dicho proceso, no siendo posible remitir un informe técnico dado que no se cuenta con más antecedentes ni se encuentran los funcionarios que ejercieron funciones durante la ejecución del convenio. Al respecto, cabe indicar que la municipalidad no adjuntó copia del citado memorándum N° 048.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

A su turno, las entidades edilicias de Antofagasta, Calera de Tango y Quinta Normal no aportaron antecedentes respecto a lo tratado en este numeral, en tanto, Copiapó, Chillán, Graneros, Puerto Natales, Quilicura y Tocopilla no dieron respuesta al preinforme de observaciones.

Precisado lo anterior, corresponde mantener la observación para los 13 municipios.

Al respecto, las entidades edilicias deberán generar un instructivo para la suscripción de convenios que involucren la transferencia de recursos sujetos a rendición de cuentas, en el cual se establezca, entre otras materias, la exigencia de plazos, contenido y forma de las mismas; el registro, resguardo y responsables de la revisión y aprobación de los gastos realizadas; ello con el propósito de resguardar los fondos involucrados y dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución N° 30, de 2015, informando documentadamente su implementación a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

10.3 Rendiciones que no se ajustan a los montos transferidos.

Se verificó que las rendiciones efectuadas por Daya correspondientes a los recursos entregados por las municipalidades de Calama, Copiapó, Peñalolén, Quinta Normal y Graneros registran gastos superiores a los montos transferidos por la entidad edilicia respectiva a esa fecha, situación que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 de la citada resolución N° 30, de 2015, de este origen, el cual establece que solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia.

Tabla N° 7: Detalle de rendiciones por montos superiores a los transferidos.

MUNICIPALIDAD	MONTO TRANSFERIDO \$	MONTO RENDIDO \$
Calama	30.000.000	35.290.112
Copiapó	24.735.500	35.334.775
Peñalolén	35.000.000	35.290.081
Quinta Normal	11.828.000	35.321.299
Graneros	25.285.500	35.285.885

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes remitidos por las municipalidades en análisis.

Cabe señalar que las municipalidades de Peñalolén y Quinta Normal advirtieron la situación, rechazando los gastos rendidos en exceso.

La falta de claridad en los gastos rendidos y su rechazo oportuno, por parte de los municipios de Calama, Copiapó y Graneros a los informes de rendición de cuenta presentados por la fundación transgrede los principios de control y jerárquico, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, y 11 de la anotada ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Al respecto, la Municipalidad de Calama no aportó en su contestación antecedentes sobre esta materia, y los municipios de Copiapó y Graneros no dieron respuesta al preinforme de observaciones, debiendo mantener lo objetado para las tres entidades.

Por lo tanto, las reparticiones edilicias mencionadas deberán generar un instructivo para la suscripción de convenios que involucren la transferencia de recursos sujetos a rendición de cuentas, en el cual se establezca, entre otras materias, la exigencia de plazos, contenido y forma de las mismas; el registro, resguardo y responsables de la revisión y aprobación de los gastos realizadas; ello con el propósito de resguardar los fondos involucrados y dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución N° 30, de 2015, informando documentadamente su implementación a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

10.4 Falta de revisión de las rendiciones de cuenta presentadas por la fundación.

La Municipalidad de Calera de Tango no revisó los gastos rendidos relativos a la subvención total otorgada a Daya.

A su vez las municipalidades de Calama, Copiapó, Graneros y Parral tampoco habrían revisado las rendiciones de gastos remitidas por la fundación, por cuanto no aportaron respaldo documental de su aprobación o rechazo.

Dichas situaciones fueron confirmadas mediante los correos electrónicos detallados en el Anexo N° 6 de este informe.

La falta de revisión por parte de los municipios indicados de los gastos rendidos por la Fundación Daya no se ajusta a lo establecido en el artículo 27 de la citada resolución N° 30, de 2015, de este origen, que dispone que las unidades operativas otorgantes serán responsables de proceder a la revisión de las rendiciones, para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia.

Además, el hecho expuesto vulnera los principios de eficiencia, eficacia, control y responsabilidad, dispuestos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la anotada ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Al respecto, la Municipalidad de Parral confirmó lo objetado, en tanto Calama y Calera de Tango no entregaron antecedentes relativos a lo tratado en este numeral

Por su parte, como se indicó precedentemente, los municipios de Copiapó y Graneros no dieron respuesta al preinforme de observaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Dado lo anterior, se mantiene la situación observada para los cinco municipios señalados.

Al efecto, las entidades edilicias mencionadas deberán generar un instructivo para la suscripción de convenios que involucren la transferencia de recursos sujetos a rendición de cuentas, en el cual se establezca, entre otras materias, la exigencia de plazos, contenido y forma; el registro, resguardo y responsables de la revisión y aprobación de los gastos; ello con el propósito de resguardar los fondos involucrados y dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución N° 30, de 2015, informando documentadamente su implementación a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

10.5 Falta de antecedentes de las rendiciones de cuentas.

10.5.1 Falta de comprobantes de ingreso y egresos.

De los expedientes de rendición de cuentas remitidos por las municipalidades en análisis²⁶, se constató que, ninguna contenía el comprobante de ingreso de los montos percibidos por la fundación, como tampoco, los comprobantes de egreso que acreditan los desembolsos correspondientes a los gastos realizados por esta.

La falta de exigencia de tales comprobantes por parte de los municipios incumple el artículo 2° de la aludida resolución N° 30, de 2015, de este origen, el cual dispone que toda rendición de cuenta estará constituida, entre otros, por los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto; y los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

Asimismo, el no requerir el comprobante de ingreso emitido por la fundación transgrede por parte de los municipios el artículo 27 de la citada resolución N° 30, de 2015, que establece que las transferencias al sector privado se acreditarán con el comprobante de ingreso de la entidad que recibe los recursos, que los otorgantes serán responsables de exigir rendición de cuentas, de determinar la correcta inversión de los fondos y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia, manteniendo a disposición de la Contraloría General, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las transferencias.

Además, vulnera los principios de eficacia, control y responsabilidad, precisados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la antes dicha ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

²⁶ Las municipalidades de Puerto Natales y Tocopilla no enviaron antecedentes de las rendiciones, lo que fue observado en el punto 10.1 del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Del análisis de las respuestas remitidas por las municipalidades, cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 7 de este documento, se advierte que Peñalolén, Antofagasta y Parral confirmaron lo objetado, indicando Peñalolén que instruyó a las Direcciones Municipales correspondientes, observar las rendiciones que no acompañen la documentación requerida en la resolución N° 30, de 2015. En tanto Antofagasta y Parral indicaron que los antecedentes de respaldo de las rendiciones de gastos fueron destruidos, según lo establecido en los decretos alcaldicios exentos N°s 69, de 2024, y 5134, de 2023, respectivamente.

Al respecto, cabe señalar que, conforme al dictamen N° 36.583, de 2017, de este origen, todos aquellos documentos que tengan relación con cuentas relativas a la administración de fondos o bienes del Estado, deben ser mantenidos por las respectivas entidades durante un período de tres años, contado desde su revisión definitiva, agregando que las inspecciones y auditorías realizadas por este Organismo Fiscalizador tienen el carácter definitivo desde el momento en que se emite el respectivo informe final, por lo que a efectos de poder destruir estos documentos resulta indispensable que las cuentas se encuentren aprobadas por esta Entidad de Control, lo que en la especie no ocurrió, razón por la cual se debe mantener la observación para las tres entidades edilicias.

Por su parte, los municipios de Quilpué y Quinta Normal remitieron antecedentes, detallados en el citado Anexo N° 7, que no permiten desvirtuar la situación planteada, por lo que corresponde mantener lo observado para ambas reparticiones.

A su turno, las municipalidades de Calama y Calera de Tango no aportaron información en relación con esta materia y, como se señaló previamente, Copiapó, Chillán, Graneros y Quilicura no dieron respuesta al preinforme de observaciones.

Dado lo anterior, se mantiene lo objetado para estas entidades edilicias.

Las entidades edilicias deberán generar un instructivo para la suscripción de convenios que involucren la transferencia de recursos sujetos a rendición de cuentas, en el cual se establezca, entre otras materias, la exigencia de plazos, contenido y forma de las mismas; y el registro, resguardo y responsables de la revisión y aprobación de los gastos; ello con el propósito de resguardar los fondos involucrados y dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución N° 30, de 2015, informando documentadamente su implementación a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

10.5.2 Falta de respaldo de los gastos rendidos.

También se verificó que los expedientes de las rendiciones de cuenta correspondientes a los recursos entregados por los municipios de Quilpué, Quinta Normal, Graneros, Peñalolén, Antofagasta y Copiapó no incluían el total o parte de los comprobantes de respaldo de los gastos informados por la fundación, o bien



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

no se encontraba el desglose de los mismos, presentados en la rendición de cuentas, según se presenta en la siguiente tabla, cuyo detalle se encuentra en el Anexo N° 8 de este documento:

Tabla N° 8: Respaldo de gastos faltantes en las rendiciones.

MUNICIPALIDAD	OBSERVACIÓN
Quilpué	Faltan comprobantes que respalden gastos por \$7.007.182.
Quinta Normal	Faltan comprobantes que respalden gastos por \$1.016.784.
Graneros	Rendición contiene comprobantes de gastos ilegibles que se encuentran detallados en el informe de rendición.
Peñalolén	El municipio no acompañó el detalle de los gastos rendidos en el informe de rendición, sólo comprobantes de gastos.
Antofagasta	El municipio no acompañó la documentación de respaldo de los gastos rendidos, ascendentes a \$30.945.262.
Copiapó	El municipio no acompañó la documentación de respaldo de los gastos rendidos, ascendentes a \$35.334.775.

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes remitidos por las municipalidades en análisis.

La falta de comprobantes de gastos incumple el artículo 10 de la anotada resolución N° 30, de 2015, que dispone que se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica, respectivamente.

Igualmente, el hecho expuesto vulnera los principios de eficacia, control y responsabilidad, precisados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la antes dicha ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Al respecto, la Municipalidad de Peñalolén confirma en su respuesta lo observado, reiterando lo expuesto en el numeral anterior.

Por su parte, el municipio de Quilpué no aportó antecedentes que permitan subsanar la situación planteada, en tanto Antofagasta y Quinta Normal no remitieron información en relación con esta materia.

En tanto, las entidades edilicias de Copiapó y Graneros no dieron respuesta al preinforme de observaciones.

En atención a lo expuesto, se deben mantener la observación para las seis reparticiones mencionadas.

Los referidos municipios deberán generar un instructivo para la suscripción de convenios que involucren la transferencia de recursos sujetos a sujetos a rendición de cuentas, en el cual se establezca, entre otras materias, la exigencia de plazos, contenido y forma de las mismas; y el registro, resguardo y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

responsables de la revisión y aprobación de los gastos; ello, con el propósito de resguardar los fondos involucrados y dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución N° 30, 2015, informando documentadamente su implementación a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

11. Sobre los gastos rendidos por la Fundación Daya.

De la revisión de los expedientes de las rendiciones de cuenta remitidos por la Fundación Daya a las municipalidades, tenidos a la vista en esta investigación, conforme al detalle presentado en el Anexo N° 9 de este documento, se determinaron las siguientes situaciones:

11.1 Falta de objeción de gastos improcedentes por parte de los municipios.

Se constató que la fundación rindió una serie de gastos que no se ajustaban al objetivo del proyecto establecido en los diversos convenios suscritos con las entidades municipales, como por ejemplo, permiso de circulación y reparaciones de vehículo o pago de comisión a un corredor de propiedades por el arriendo de un inmueble -que no corresponde al domicilio de la Fundación Daya ni a la dirección del terreno donde se realizó la plantación de la cannabis-, entre otros. Además, en los expedientes no se presenta mayor detalle y/o evidencia de que dichos desembolsos se hayan utilizado en el desarrollo del programa.

El total de los gastos antes citados se encuentra en la siguiente tabla y su detalle en el Anexo N° 10 de este informe.

Tabla N° 9: Resumen de gastos que no se ajustan al objetivo de los convenios.

CONCEPTO	NÚMERO DE GASTOS PRESENTADOS	MONTO IMPROCEDENTE NO OBJETADO \$	MUNICIPIOS EN LOS CUALES SE RINDIÓ EL GASTO
Arriendo y cuentas de inmueble comuna de Providencia	5	3.729.649	Quilicura, Calera de Tango y Arica*
Combustible, reparaciones y otros de vehículo	52	2.401.401	Quilicura, Antofagasta, Calera de Tango, Quinta Normal, Copiapó, Graneros y Arica*
Alimentación sin detalle de su destino	84	2.519.302	Quilicura, Antofagasta, Quinta Normal, Graneros, Calama, Copiapó y Arica*
Galpón	5	43.673.527	Calera de Tango, Copiapó, Chillán y Parral
Otros	40	1.955.773	Quilicura, Antofagasta, Quinta Normal, Graneros y Copiapó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

CONCEPTO	NÚMERO DE GASTOS PRESENTADOS	MONTO IMPROCEDENTE NO OBJETADO \$	MUNICIPIOS EN LOS CUALES SE RINDIÓ EL GASTO
TOTAL	186	54.279.652	

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes remitidos por las municipalidades investigadas.

*La Municipalidad de Arica no forma parte de esta investigación, sin embargo, se incluyeron los gastos rendidos por la fundación dentro del análisis, con el objeto de tener un reporte consolidado.

Al respecto, cabe precisar que, si bien los convenios establecían en su anexo II, Presupuesto y Estado de los Aportes por Municipalidad, los ítems de “Alimentación” y “Galpón”, en el primer caso no se indica el motivo de realizar esos gastos, detectándose comprobantes de supermercados, restaurantes y cafeterías, entre otros. En tanto, en relación con el galpón, los pactos establecían, entre las obligaciones de la fundación, destinar un inmueble habilitado para el cultivo requerido en el programa, razón por la cual no correspondería haber rendido los gastos correspondientes a dicho concepto.

En este contexto, cabe precisar que las municipalidades de Antofagasta, Calama, Copiapó, Graneros, Quilicura, Parral, Calera de Tango y Quinta Normal no aportaron antecedentes que dieran cuenta de la objeción de los gastos previamente señalados, como tampoco realizaron las acciones para obtener la restitución de los recursos, aspecto que fue observado en el numeral 3 de este informe final.

Por su parte, si bien durante la auditoría la Municipalidad de Chillán aportó el oficio Ord. N° 300/155, de 5 de julio de 2018, mediante el cual el Director de Control devolvió a la Directora de Administración y Finanzas la rendición de cuentas de la fundación, por cuanto no obtuvo respuesta de la Dirección de Salud Municipal sobre el estado de avance del convenio, no existe evidencia de la comunicación de la objeción de los gastos a Daya.

La situación expuesta además de incumplir lo dispuesto en los acuerdos de voluntades suscritos, transgrede los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la anotada ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre el particular, es del caso precisar que, a través de correo electrónico de 11 de junio de 2024, la Fundación Daya remitió a esta Contraloría General una aclaración sobre el gasto correspondiente al Galpón, indicando que, si bien la cláusula QUINTA, letra C), punto SEIS) del convenio establece el deber de la fundación de contar en general con todas las condiciones para garantizar el correcto desarrollo del cultivo, lo que incluye seguridad, equipamiento e infraestructura, a su entender, ello no obligaba a asumir los costos por dichos conceptos, agregando que, en el presupuesto establecido en los acuerdos y, por tanto, aceptado por los municipios, se incluyó explícitamente el ítem “Galpón”, dentro de infraestructura, con el respectivo costo asociado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Sin perjuicio de lo manifestado por dicha entidad privada, es del caso manifestar que, el aludido punto SEIS, de la cláusula QUINTA, establece como obligación de Daya “destinar un inmueble, habilitado para el cultivo requerido en el presente programa. Éste deberá contar con los estándares de seguridad acordes a esta actividad, el equipamiento, la infraestructura y, en general, las condiciones adecuadas que garanticen el correcto desarrollo del cultivo, de los profesionales y técnicos y, esencialmente, la correcta implementación del cultivo en todas sus partes y etapas”, razón por la cual, no se puede traspasar a los municipios el costo de dicho inmueble y, en ese contexto, no se debió haber incluido dentro del presupuesto el ítem galpón.

Ahora bien, en cuanto a las entidades edilicias mencionadas, el municipio de Quinta Normal informó en su contestación que la rendición se observó en su totalidad y que producto de la presente investigación se inició una gestión preparatoria de confesión de deuda en sede civil, en contra de la fundación, no aportando antecedentes de respaldo, por lo que se mantiene lo objetado.

Por su parte, la Municipalidad de Parral expuso que no tiene documentación para desvirtuar lo planteado, en tanto, Antofagasta, Calama y Calera de Tango no se refirieron en su respuesta a esta materia, correspondiendo también mantener la observación para estas reparticiones.

En tanto, los municipios de Copiapó, Graneros, Quilicura y Chillán no dieron respuesta al preinforme de observaciones, debiéndose mantener lo objetado.

Las entidades edilicias observadas deberán generar un instructivo para la suscripción de convenios que involucren la transferencia de recursos sujetos a sujetos a rendición de cuentas, en el cual se establezca, entre otras materias, la exigencia de plazos, contenido y forma de las mismas; y el registro, resguardo y responsables de la revisión y aprobación de los gastos; ello, con el propósito de resguardar los fondos involucrados y dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución N° 30, 2015, informando documentadamente su implementación a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

11.2 Gastos rendidos por la fundación en más de una municipalidad.

Se verificó que tres de los gastos analizados fueron rendidos por la fundación en dos entidades edilicias, según se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 10: Gastos rendidos en 2 municipios

CONCEPTO	FECHA DEL GASTO	MONTO \$	MUNICIPALIDAD
Sueldo mes de diciembre RUN 4.656.394-5	30-12-2015	1.786.057	Quilpué
			Peñalolén
Transferencia arriendo casa de Providencia	30-05-2016	1.400.000	Peñalolén
			Quilicura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

CONCEPTO	FECHA DEL GASTO	MONTO \$	MUNICIPALIDAD
Paxival contadores	30-07-2016	250.000	Calama
			Quilicura

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes remitidos por los municipios investigados

Sin perjuicio de que el hecho expuesto no implica un incumplimiento normativo por parte de las municipalidades suscriptoras del convenio, cabe precisar que este tipo de acuerdos supone generar mecanismos de control y coordinación, para su cabal cumplimiento.

Al respecto, Peñalolén señaló que, la suscripción de convenios entre la Fundación Daya y los municipios, se realizó en forma individual, por tal razón no fue posible conocer el contenido de las rendiciones del resto de entidades edilicias, y que los gastos rendidos en dos o más reparticiones fue responsabilidad de la fundación, sin perjuicio de lo anterior, dado que la repartición auditada no estableció mecanismo de control en su acuerdo, lo objetado se mantiene.

En cuanto las municipalidades de Quilpué y Calama no se pronunciaron sobre la materia, y en tanto Quilicura no dio respuesta al Preinforme de Observaciones, por tal razón, la observación se mantiene.

Por lo anterior, las entidades edilicias deberán incorporar en el instructivo para la suscripción de contratos, una cláusula tendiente a que las entidades receptoras de fondos no rindan un mismo gasto en más de una oportunidad, lo cual debe ser informado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

12. Incumplimiento del Registro de Transferencias previsto en la ley N° 19.862 por parte de las Municipalidades de Antofagasta, Parral, Quinta Normal y Calama.

Las municipalidades de Antofagasta, Parral, Quinta Normal y Calama no registraron las transferencias realizadas a la Fundación Daya, en el sitio web <https://www.registros19862.cl/>, en el marco de los convenios de colaboración suscritos, para la implementación del programa de uso compasivo del aceite de cannabis como terapia complementaria para pacientes oncológicos, epilepsia, entre otras patologías con dolor crónico.

Lo anterior vulnera el artículo 1° de la ley N°19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, el cual establece que los órganos y servicios públicos incluidos en la ley de Presupuestos y los municipios que efectúen transferencias deberán llevar un registro de las entidades receptoras de dichos fondos.

Igualmente, infringe los principios de control, eficacia, responsabilidad y transparencia previstos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la aludida ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre este punto, la Municipalidad de Parral confirmó lo objetado, indicando que desconoce las causas del incumplimiento, en tanto, los municipios de Antofagasta, Calama y Quinta Normal no aportaron antecedentes relacionados con la situación planteada, razón por la cual se mantiene la observación para las 4 entidades edilicias.

Las reparticiones objetadas deberán implementar una medida de control que permita, en lo sucesivo, el registro oportuno de las transferencias realizadas a entidades receptoras de recursos públicos, de acuerdo con lo establecido en la aludida ley N° 19.862, cuyas medidas tendrán que ser informadas a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Antofagasta ha aportado antecedentes que ha podido salvar una observación planteada en el Preinforme de Investigación Especial N° 247, de 2024, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, se levanta la observación formulada en el Capítulo I, Examen de la materia investigada, numeral 9, Transferencias de recursos que no se ajustaron a lo estipulado en los convenios, en lo que respecta a la Municipalidad de Antofagasta.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente investigación, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

En cuanto a lo observado en el Capítulo I, Examen de la Materia Investigada, numeral 3, Ausencia de gestiones para exigir el cumplimiento de las obligaciones del contrato y/o falta de acciones judiciales tendientes a recuperar los recursos transferidos (AC), esta Contraloría General iniciará un procedimiento disciplinario en las municipalidades de Peñalolén, Quilpué, Calera de Tango, Calama, Parral, Antofagasta, Quinta Normal, Copiapó, Graneros, Puerto Natales y Tocopilla, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.

Además, este aspecto será puesto en conocimiento del Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

Respecto del numeral 2, Firma de convenios y entrega de recursos a la Fundación Daya antes de que esta contara con las autorizaciones del ISP para la elaboración del medicamento, de igual capítulo, se debe precisar que no obstante los hechos descritos, las eventuales responsabilidades administrativas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

involucradas se encuentran prescritas dado el tiempo transcurrido, por lo que resulta inoficioso iniciar un procedimiento sumarial sobre la materia.

Sobre aquellas observaciones que se mantienen, las entidades auditadas deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen las materias en examen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con el Capítulo I, Examen de la Materia Investigada, numeral 3, Ausencia de gestiones para exigir el cumplimiento de las obligaciones del contrato y/o falta de acciones judiciales tendientes a recuperar los recursos transferidos (AC), las municipalidades de Peñalolén, Quilpué, Calera de Tango, Calama, Parral, Antofagasta, Quinta Normal, Copiapó, Graneros, Puerto Natales y Tocopilla deberán adoptar una actividad de control para garantizar, en lo sucesivo, el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios que suscriban o, en su defecto, recurrir a las instancias dispuestas en la normativa que las rige, para conseguir la restitución de los recursos públicos transferidos, incluyendo acciones judiciales, informando documentadamente su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

2. En lo atinente a los numerales 1, Firma de convenios antes de que la fundación contara con las autorizaciones del SAG para el cultivo de plantas de cannabis (C) y 2, Firma de convenios y entrega de recursos a la Fundación Daya antes de que esta contara con las autorizaciones del ISP para la elaboración del medicamento (C), las entidades edilicias de Parral, Peñalolén, Quilpué, Quinta Normal, Antofagasta, Calama, Calera de Tango, Chillán, Copiapó, Graneros, Puerto Natales, Quilicura y Tocopilla deberán elaborar un procedimiento para evaluar la viabilidad de los proyectos previo a la suscripción de los convenios que involucren la entrega de recursos públicos, donde se establezca, a lo menos, que estos deben contar con las respectivas autorizaciones de organismos con competencia sectorial, el registro de los responsables de aprobar las distintas etapas y la recomendación de la factibilidad de su ejecución, remitiendo dicho documento mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo de 60 días hábiles ya indicado.

3. En lo que atañe a los numerales 5, Falencias de los convenios, punto 5.1 Ausencia de mecanismos para la entrega del fármaco a los pacientes (C), las municipalidades de Parral, Peñalolén, Quilpué, Antofagasta, Calera de Tango, Calama, Quinta Normal, Copiapó, Chillán, Graneros, Puerto Natales, Quilicura y Tocopilla deberán generar un instructivo para la suscripción de contratos que les permita, en lo sucesivo, verificar que estos incluyan entre sus cláusulas los mecanismos de entrega de los productos o servicios que deben recibir, debiendo informar documentadamente su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en idéntico plazo de 60 días hábiles.

4. Sobre el punto 5.2, Falta de definición de hitos de pago (C), los municipios de Quilpué y Chillán deberán generar un instructivo para la suscripción de contratos que les permita, en lo sucesivo, verificar que estos incorporen entre sus cláusulas hitos para el pago, debiendo comunicar documentadamente su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual término de 60 días hábiles.

5. En cuanto al punto 5.3, Falta de fecha de término y exigencia de cauciones por no cumplimiento o atrasos en la ejecución del proyecto (C), los municipios de Parral, Peñalolén, Antofagasta, Calama, Calera de Tango, Quilpué, Quinta Normal, Chillán, Copiapó, Graneros, Puerto Natales, Quilicura y Tocopilla deberán generar un instructivo para la suscripción de contratos que les permita, en lo sucesivo, verificar que estos incluyan entre sus cláusulas su fecha de término y la exigencia de cauciones, comunicando documentadamente su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

6. En lo que respecta al punto 5.4, Inconsistencias en la cantidad de producto a entregar a los municipios establecida en los convenios (C), las reparticiones edilicias de Parral, Quilpué y Graneros deberán generar un instructivo para la suscripción de contratos que les permita evitar que la situación anotada se reitere en el futuro, comunicando documentadamente su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

7. Acerca de los numerales 10, Sobre las rendiciones efectuadas por la Fundación Daya, puntos 10.1, Inexistencia de rendiciones de gastos y/o duplicidad de las mismas (C), 10.2, Informes de rendición de cuenta que no se ajustan a los plazos establecidos en la normativa (C), 10.3, Rendiciones que no se ajustan a los montos transferidos (C), 10.4, Falta de revisión de las rendiciones de cuenta presentadas por la fundación (C); 10.5, Falta de antecedentes de las rendiciones de cuentas, subpuntos 10.5.1 Falta de comprobantes de ingreso y egresos (C), y 10.5.2 Falta de respaldo de los gastos rendidos (C), las entidades edilicias de Parral, Peñalolén, Quilpué, Quinta Normal, Antofagasta, Calama, Calera de Tango, Chillán, Copiapó, Graneros, Puerto Natales, Quilicura y Tocopilla, deberán generar un instructivo para la suscripción de convenios que involucren la transferencia de recursos sujetos a rendición de cuentas, en el cual se establezca, entre otras materias, la exigencia de plazos, contenido y forma de las mismas; el registro, resguardo y responsables de la revisión y aprobación de los gastos, ello con el propósito de resguardar los fondos involucrados y dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución N° 30, informando documentadamente su implementación a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

8. Respecto al numeral 11, Sobre los gastos rendidos por la Fundación Daya, punto 11.1, Falta de objeción de gastos improcedentes por parte de los municipios (C), las entidades edilicias de Quinta Normal, Parral, Antofagasta, Calama, Calera de Tango, Copiapó, Graneros, Quilicura y Chillán deberán generar un instructivo para la suscripción de convenios que involucren la transferencia de recursos sujetos a sujetos a rendición de cuentas, en el cual se establezca, entre otras materias, la exigencia de plazos, contenido y forma de las mismas; y el registro, resguardo y responsables de la revisión y aprobación de los gastos; ello, con el propósito de resguardar los fondos involucrados y dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución N° 30, 2015, informando documentadamente su implementación o a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el anotado término de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

9. Para el numeral 6, Incumplimiento de las municipalidades respecto de las obligaciones establecidas en el convenio, puntos 6.1, Falta de actas de las comisiones de trabajo bimestrales (MC), 6.2, Falta de nombramiento formal del coordinador general y del coordinador del área de salud (MC) y 6.3, Ausencia de informes de avance mensuales (MC), las entidades edilicias de Parral, Peñalolén, Quilpué, Quinta Normal, Antofagasta, Calama, Calera de Tango, Chillán, Copiapó, Graneros, Puerto Natales, Quilicura y Tocopilla deberán adoptar una actividad de control que les permita, en el futuro, cumplir con las obligaciones establecidas en los convenios que suscriben, comunicando su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el referido plazo de 60 días hábiles.

10. En relación con el numeral 7, Falta de decreto que autorice el convenio suscrito entre la Municipalidad de Calama y la Fundación Daya (MC), la repartición deberá adoptar una actividad de control que le permita evitar en el futuro omisiones como la ocurrida, comunicando su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

11. Referente al numeral 8, Sobre la transferencia de recursos de la municipalidad de Calama, punto 8.1, Transferencia realizada a la Fundación Daya por una entidad distinta a la municipalidad que suscribió el convenio (MC), el municipio deberá arbitrar una actividad de control que le permita, en el futuro, garantizar que las cláusulas contractuales se ejecuten de acuerdo con lo pactado con la finalidad de resguardar los recursos públicos entregados a terceros, informando documentadamente su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en idéntico plazo de 60 días hábiles.

12. En cuanto al punto 8.2, Transferencia a la Fundación Daya no informada por la municipalidad (MC), la entidad edilicia de Calama deberá aclarar la situación expuesta, informando de ello de manera documentada a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el señalado término de 60 días hábiles.

13. En lo relativo al numeral 9, Transferencias de recursos que no se ajustaron a lo estipulado en los convenios (MC), corresponde que las municipalidades de Calama y de Quilicura arbitren una actividad de control que les permita garantizar que en el futuro las cláusulas contractuales se ejecuten de acuerdo con lo pactado, con la finalidad de resguardar los recursos públicos entregados a terceros, informando documentadamente su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el referido término de 60 días hábiles.

14. En cuanto al numeral 11.2 Gastos rendidos por la fundación en más de una municipalidad (MC), las entidades edilicias deberán incorporar en el instructivo para la suscripción de contratos, una cláusula tendiente a que las entidades receptoras de fondos no rindan un mismo gasto en más de una oportunidad, lo cual debe ser informado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

15. En lo atinente al numeral 12, Incumplimiento del Registro de Transferencias previsto en la ley N° 19.862 por parte de las Municipalidades de Antofagasta, Parral, Quinta Normal y Calama (MC), las citadas reparticiones deberán implementar una medida de control que permita el registro oportuno de las transferencias realizadas a entidades receptoras de recursos públicos, de acuerdo con lo establecido en la aludida ley N° 19.862, cuyas medidas tendrán que ser informadas a esta Contraloría General, en similar plazo de 60 días hábiles.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 11, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Contraloría General puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final de investigación especial al Diputado Juan Irrázaval Rossel, a los Alcaldes, Alcaldesas y Directores de Control de las municipalidades de Quilpué, Antofagasta, Calama, Calera de Tango, Chillán, Copiapó, Graneros, Parral, Peñalolén, Puerto Natales, Quilicura, Quinta Normal y Tocopilla, al Presidente y al señor Emmanuel Bernales Basáez abogado de la Procuraduría Fiscal de San Miguel, ambos del Consejo de Defensa del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	MARIA REGINA RAMIREZ VERGARA
Cargo:	Jefa de Departamento
Fecha:	27/08/2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

ANEXO N° 1

DETALLE UNIVERSO: LAS 13 MUNICIPALIDADES QUE SUSCRIERON EL
CONVENIO CON LA FUNDACIÓN DAYA

Municipalidad	Monto comprometido en el Convenio \$	Monto transferido \$	N° de pacientes a recibir medicamento según el convenio
Antofagasta	35.285.500	30.285.500	200
Calama	35.285.500	30.000.000	200
Calera de Tango	17.642.750	17.642.750	100
Chillán	35.285.500	35.285.500	200
Copiapó	35.285.500	24.735.500	200
Graneros	35.285.500	35.285.500	200
Parral	35.285.500	29.285.000	200
Peñalolén	35.285.500	35.000.000	200
Puerto Natales	17.642.750	8.821.375	100
Quilicura	35.285.500	35.285.500	200
Quilpué	35.285.500	35.285.500	200
Quinta Normal	35.285.500	11.828.000	200
Tocopilla	35.285.500	30.285.500	200
TOTAL	423.426.000	359.025.625	

Fuente: Elaboración propia en basa a los antecedentes remitidos por las municipalidades en revisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

ANEXO N° 2

**FIRMA DE CONVENIOS Y ENTREGA DE RECURSOS A LA FUNDACIÓN DAYA
ANTES DE QUE ESTA CONTARA CON LAS AUTORIZACIONES DEL ISP PARA LA
ELABORACIÓN DEL MEDICAMENTO**

MUNICIPALIDAD	RESPUESTA	ESTADO DE LA OBSERVACIÓN
Antofagasta	La municipalidad no entregó antecedentes respecto a esta observación en su respuesta.	Mantiene
Calama	Sin Respuesta.	Mantiene
Calera de Tango	La municipalidad no entregó antecedentes respecto a esta observación en su respuesta.	Mantiene
Chillán	Sin Respuesta.	Mantiene
Copiapó	Sin Respuesta.	Mantiene
Graneros	Sin Respuesta.	Mantiene
Parral	La entidad edilicia no desvirtúa lo observado, exponiendo que las personas a cargo del convenio en su momento ya no prestan servicios en la municipalidad.	Mantiene
Peñalolén	La entidad edilicia expone que al momento de suscribir el convenio desconocía que el ISP no contaba con la autorización para la elaboración del medicamento y el alcance limitado de la resolución exenta N° 1.802, de 2015, del instituto, agregando que en este contexto actuó de buena fe y por tanto no existe vulneración de los artículos 3°, inciso 2°, 5° y 11 de la ley N° 18.575 y 61, letra a) de la ley N° 18.883.	Mantiene
Puerto Natales	Sin Respuesta.	Mantiene
Quilicura	Sin Respuesta.	Mantiene
Quilpué	La municipalidad remitió como respuesta diversos correos de los funcionarios que tuvieron relación con el convenio durante su ejecución.	Mantiene
Quinta Normal	La municipalidad confirma lo objetado, añadiendo que el convenio, su fecha de suscripción, sus cláusulas y excepciones fueron aprobados por el Concejo Municipal.	Mantiene
Tocopilla	Sin Respuesta.	Mantiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

ANEXO N° 3

CORREO REMITIDO POR FUNDACIÓN DAYA A LAS MUNICIPALIDADES EN
CONVENIO EL 17 DE ENERO DE 2018

Fwd: Notificación Importante: Fundación Daya - Programa de Cannabis Medicinal

 Nicolás Dormal <nicolas.dormal@fundaciondaya.org>
Para Karen
 Ana María Gazmuri; Wilfredo Montoya; FRANCISCO BARRIOS ACOSTA

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

 Anexo N° 5 - Calculador de unidades de Cannabiol.xlsx
11 KB

 Anexo N°1 - Guía para la dosificación y uso adecuado de Cannabiol Solución oleosa.pdf
440 KB

 Anexo N°2 - Modelo de formulario de solicitud con instrucciones.pdf

Estimada Alcaldesa, con inmensa satisfacción, después de 2 años de trabajo y esfuerzo, el ISP validó un mecanismo mediante el cual los pacientes de vuestra comuna que lo requieran, por indicación de su médico tratante, puedan acceder a Cannabiol, solución oleosa, elaborado por Knop Laboratorios y enmarcado en el convenio de colaboración con Fundación Daya para este desarrollo. Este mecanismo ya fue realizado por una paciente inicial, quien obtuvo exitosamente la autorización por parte del ISP y se encuentra en tramitación el envío del producto por parte del laboratorio a la farmacia municipal correspondiente.

Por lo anterior ya estarían en condiciones para iniciar las tramitaciones correspondiente en vuestra comuna.

Adjuntamos los siguientes documentos, de acuerdo a las indicaciones del ISP para la correcta tramitación del programa de acceso.

1. Carta, dirigida al Alcalde
2. Instructivo del proceso de solicitud de autorización para el acceso a Cannabiol, solución oleosa
3. Anexo 1: Guía para la dosificación y el uso adecuado de Cannabiol, solución oleosa
4. Anexo 2: Modelo de formulario de solicitud con instrucciones
5. Anexo 3: Formulario de solicitud en blanco para ser usado por los profesionales médicos
6. Anexo 4: Modelo de receta médica
7. Anexo 5: Soporte para calcular cantidad de unidades requeridas, de acuerdo a la indicación médica

Quedamos atentos a cualquier duda que puedan tener y para realizar una jornada de capacitación a los profesionales de la salud, para los municipios que aún no lo hayan recibido.

Desde ya, quedamos agradecidos por ser parte de este proyecto y la paciencia y confianza hacia Fundación Daya para lograr el objetivo de llegar a las personas que más lo necesitan.

Para preguntas técnicas de parte de los coordinadores y/o profesionales de la salud por favor dirigirse a los siguientes contactos
Karina Vergara: karina.vergara@fundaciondaya.org (+56955373691)
Alejandra Ahumada: alejandra.ahumada@fundaciondaya.org (+56990705146)

miércoles 17-01-2018 19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

ANEXO N° 4

AUSENCIA DE GESTIONES PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO Y/O FALTA DE ACCIONES JUDICIALES TENDIENTES A RECUPERAR LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

MUNICIPALIDAD	RESPUESTA Y ANÁLISIS CGR	ESTADO DE LA OBSERVACIÓN
Antofagasta	La municipalidad no entregó antecedentes respecto a esta observación en su respuesta.	Mantiene
Calama	La municipalidad expone en su respuesta que desconoce si existió alguna comisión en la que se efectuara una fiscalización y exigiese el cumplimiento de lo indicado en el convenio, agregando que el programa estaba siendo coordinado por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, a través de la Directora de Atención Primaria de Salud.	Mantiene
Calera de Tango	La municipalidad confirma lo objetado, manifestando que están en proceso de iniciar acciones civiles para la restitución de los fondos.	Mantiene
Copiapó	Sin Respuesta.	Mantiene
Graneros	Sin Respuesta.	Mantiene
Parral	El municipio confirma lo observado, indicando que no cuenta con antecedentes que lo desvirtúe.	Mantiene
Peñalolén	La entidad edilicia expuso que no había una fecha límite para la entrega del medicamento y que realizó gestiones para concretar dicha entrega, lo que no fue posible por la falta de autorización del ISP para la elaboración del fármaco, agregando que cuando estuvo vigente la autorización, no se pudo materializar la distribución del producto por diversos motivos. Indica además que, requirió el reintegro de los fondos mediante oficios 1400/29 de 2020 y 1400/10 de 2024, los cuales adjunta y que a la fecha del presente informe se encuentra vigente la causa RUC 2301267795-2 en la Fiscalía Local de La Florida. Al respecto cabe señalar que la municipalidad no adjunta respaldo dicha gestión, y que la acción judicial iniciada no tiene como objetivo la restitución de los fondos entregados.	Mantiene
Puerto Natales	Sin Respuesta.	Mantiene
Quilpué	La municipalidad remitió como respuesta diversos correos de los funcionarios que tuvieron relación con el convenio durante su ejecución, sin aportar antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado. En este contexto, se indica que la Dirección de Administración y Finanzas ofició a la Dirección Municipal y de Asesoría Jurídica de la época, dando cuenta de la falta de rendiciones y objeción de gastos, asimismo, el Director de Control expuso que el 31 de marzo de 2022, se envió una carta certificada a Ana María Gazmuri, presidenta de la fundación, solicitando la rendición de los fondos adeudados, adjuntando copia de una guía de despacho, no de la carta.	Mantiene
Quinta Normal	La municipalidad no entregó antecedentes respecto a esta observación en su respuesta	Mantiene
Tocopilla	Sin Respuesta	Mantiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

ANEXO N° 5

AUSENCIA DE MECANISMOS PARA LA ENTREGA DEL FÁRMACO A LOS
PACIENTES.

MUNICIPALIDAD	RESPUESTA Y ANÁLISIS CGR	ESTADO DE LA OBSERVACIÓN
Antofagasta	La municipalidad no entregó antecedentes respecto a esta observación en su respuesta	Mantiene
Calama	Sin Respuesta	Mantiene
Calera de Tango	La municipalidad no entregó antecedentes respecto a esta observación en su respuesta	Mantiene
Copiapó	Sin Respuesta	Mantiene
Chillán	Sin Respuesta	Mantiene
Graneros	Sin Respuesta	Mantiene
Parral	La entidad edilicia no desvirtúa lo observado, exponiendo que el encargado jurídico de la época de la suscripción del convenio ya no presta servicios en la municipalidad.	Mantiene
Peñalolén	La entidad edilicia no desvirtúa lo observado, agregando que iniciará acciones legales pertinentes por la no entrega del medicamento.	Mantiene
Puerto Natales	Sin Respuesta	Mantiene
Quilicura	Sin Respuesta	Mantiene
Quilpué	La municipalidad remitió como respuesta diversos correos de los funcionarios que tuvieron relación con el convenio durante su ejecución, cabe señalar que en dichos antecedentes no se desvirtúa lo observado.	Mantiene
Quinta Normal	La municipalidad no se refiere a la falta de mecanismos para la entrega del fármaco. Además, confirma lo objetado respecto de no haber recibido el medicamento, agregando que ello se debió a que el convenio se rescilió con anterioridad por sus irregularidades. Cabe señalar, que el municipio no remitió antecedentes de respaldo.	Mantiene
Tocopilla	Sin Respuesta	Mantiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

ANEXO N° 6

RESPUESTAS DE LAS MUNICIPALIDADES QUE NO REVISARON LOS GASTOS RENDIDOS

MUNICIPALIDAD	FECHA CORREO ELECTRÓNICO DE RESPUESTA	PERSONA QUE RESPONDE	RESPUESTAS DE LAS MUNICIPALIDADES
Calama	16-04-2024	Lisset Marchant Zuleta Asesora Jurídica	Remite rendición enviada por la Corporación Municipal de Calama, sin adjuntar antecedentes de su aprobación.
Calera de Tango	12-02-2024	Frank Reyes González, Abogado Departamento Jurídico	La segunda rendición se encontraba pendiente de pronunciamiento por parte del Director de Control, desde el año 2016.
Copiapó	16-02-2024	Alejandro Aguirre Zárate, Director de Salud	Desconoce si se aprobó la rendición, ya que esto antecede al ejercicio de su cargo. En documentos adjuntos solo existe la rendición, con ejecución en el año 2016.
Graneros	04-04-2024	Elizabeth Rojas Castro, Directora de Control	Remite informe de rendiciones de la fundación, sin adjuntar el respaldo de su aprobación o rechazo. Dicho antecedente fue requerido el 15-02-2024 y reiterado el 26-02-2024 y el 20-03-2024.
Parral	25-03-2024	Tomás Romero Parada, Jefe de Revisión y Control	No se puede corroborar si las rendiciones fueron aprobadas, observadas o rechazadas.

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes remitidos por las municipalidades en revisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

ANEXO N° 7

FALTA DE COMPROBANTES DE INGRESO Y EGRESOS

MUNICIPALIDAD	RESPUESTA Y ANÁLISIS CGR	ESTADO DE LA OBSERVACIÓN
Antofagasta	La municipalidad confirma lo objetado, señalando que ello se debió a la destrucción de los documentos, lo que fue autorizado mediante decreto alcaldicio N° 69 de 18 de enero 2024, el cual acompaña. Al respecto, cabe indicar que de acuerdo con lo establecido en el Dictamen E402560N23, de 2023, de este origen, los libros, documentos y cuentas aprobados serán incinerados después de tres años de su revisión definitiva por parte de la Contraloría General, salvo que el Contralor considere de especial interés conservarlos.	Mantiene
Calama	La municipalidad no entregó antecedentes respecto a esta observación en su respuesta	Mantiene
Calera de Tango	La municipalidad no entregó antecedentes respecto a esta observación en su respuesta	Mantiene
Chillán	Sin Respuesta	Mantiene
Copiapó	Sin Respuesta	Mantiene
Graneros	Sin Respuesta	Mantiene
Parral	La entidad edilicia expone que no tiene antecedentes para desvirtuar lo observado, agregando que los decretos de pago, con sus documentos, entre los que se encontraba el expediente de rendición, fueron destruidos según lo ordenado por el decreto exento N° 5134 de 2023. Al respecto, cabe indicar que de acuerdo con lo establecido en el Dictamen E402560N23, de 2023, de este origen, los libros, documentos y cuentas aprobados serán incinerados después de tres años de su revisión definitiva por parte de la Contraloría General, salvo que el Contralor considere de especial interés conservarlos.	Mantiene
Peñalolén	El municipio ratifica lo objetado, agregando que ha instruido a las Direcciones Municipales que intervienen en la revisión de las rendiciones, que se observen las rendiciones que no acompañen la documentación requerida, para dar cumplimiento a la Resolución N° 30, de 2015	Mantiene
Quilicura	Sin Respuesta	Mantiene
Quilpué	La municipalidad remitió como respuesta diversos correos de los funcionarios que tuvieron relación con el convenio durante su ejecución. En ese contexto, expuso que la documentación física de los egresos se quemó en el incendio acontecido en octubre de 2019, y que el comprobante de ingreso se encuentra en el informe de rendición de la fundación de enero de 2017, el cual adjunta. Al respecto, cabe señalar que revisados los antecedentes remitidos no se encontró el citado comprobante.	Mantiene
Quinta Normal	La municipalidad expuso que durante la ejecución de la investigación entregó toda la información que disponía, los que daban cuenta de la objeción de gastos rendidos y la falta de respuesta de la Fundación, sin aportar nuevos antecedentes para desvirtuar lo objetado. Agregó que ha iniciado una Gestión Preparatoria de Confesión de Deuda en sede civil, por el monto rechazado.	Mantiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

ANEXO N° 8

DETALLE DE LOS RESPALDOS DE GASTO FALTANTES EN LAS RENDICIONES DE CUENTA REVISADAS

- MUNICIPALIDAD DE QUILPUÉ

CONCEPTO	FECHA DEL GASTO	RUT/RUN PROVEEDOR	MONTO \$	MUNICIPALIDAD
Entutorado *	06/01/2016		758.625	Quilpué
Habilitación de Cultivo Fundación	20/12/2016	76658317-2	4.000.001	Quilpué
Empalme de luz - Pross Ingeniería	12/12/2016	76236098-5	10.440.459	Quilpué
BIOSIM EIRL *	04/12/2015		4.462.500	Quilpué
Abonos - Chemre S.A.	10/12/2015	79813740-9	818.469	Quilpué
Humus Denis Triggs Carrera	11/12/2015	5346193-k	4.795.700	Quilpué
Sueldo Daniela Musa - Nov	30/11/2015	16940061-k	600.000	Quilpué
Sueldo Daniela Musa - Dic	31/12/2015	16940061-k	600.000	Quilpué
Sueldo Horacio Jorquera - Dic	31/12/2015	16307097-9	1.200.000	Quilpué
Sueldo Alejandra Ahumada - Nov	30/11/2015	15959483-1	1.421.422	Quilpué
Honorarios Contadora Paulina Del Villar - Nov	30/11/2015	76462574-9	250.000	Quilpué
Sueldo Marcela Martinez - Dic	28/12/2015	14251023-5	77.778	Quilpué
Sueldo Contadora Paulina Del Villar - Dic	30/12/2015	76462574-9	250.000	Quilpué
Sueldo Alejandra Ahumada - Dic	31/12/2015	15959483-1	1.305.475	Quilpué
Sueldo Ana María Gazmuri - Dic	31/12/2015	7032055-k	2.206.442	Quilpué
Sueldo Verónica Valdés - Dic	31/12/2015	10045340-1	200.000	Quilpué
Sueldo Nicolás Dormal - Dic *	31/12/2015	14656394-5	1.786.057	Quilpué
Programación página Web Fundación	08/01/2016	15757799-9	317.778	Quilpué
TOTAL			35.490.706	

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes remitidos por las municipalidades en análisis.

* Gastos cuyo respaldo no fue remitido a esta Contraloría General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

- MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL

CONCEPTO	FECHA DEL GASTO	RUT/RUN	MONTO \$	MUNICIPALIDAD
Sueldo Pablo Melendez Musa - Nov	30/11/2015	15836851-k	1.417.945	Quinta Normal
Honorario Gustavo Arias Fuentes - Nov	03/12/2015	17854166-6	222.222	Quinta Normal
Sueldo Carolina Nassar Ramírez - Dic	31/12/2015	15836851-k	1.100.097	Quinta Normal
Sueldo Carolina Nassar Ramírez - Nov	30/11/2015	15836851-k	1.100.000	Quinta Normal
Sueldo Francisco Muñoz Pérez - Nov	30/11/2015	17821328-8	350.000	Quinta Normal
sueldo Francisco Muñoz Pérez - Dic	31/12/2015	17821328-8	350.000	Quinta Normal
Sueldo Carlos Arqueros Cox - Nov	30/11/2015	13544429-4	700.000	Quinta Normal
Sueldo Carlos Arqueros Cox - Dic	31/12/2015	13544429-4	700.097	Quinta Normal
Alambre galvanizado	14/11/2015	78813240-9	12.700	Quinta Normal
Artículos de oficina	19/11/2015	9684111-0	62.994	Quinta Normal
Broca *	15/10/2015	96792430-k	990	Quinta Normal
Carretillas lona	10/11/2015	96792430-k	242.771	Quinta Normal
Herramientas	04/11/2015	96792430-k	55.461	Quinta Normal
Herramientas	07/11/2015	78320560	220.224	Quinta Normal
Herramientas	16/11/2015	96792430-k	137.910	Quinta Normal
Excavación tranque	23/12/2015	7358228-8	1.820.700	Quinta Normal
Frazada	01.11.2015	La polar Linares	29.960	Quinta Normal
Martillo Guantes Maus	27/10/2015	96671750-5	24.430	Quinta Normal
Materiales eléctricos cultivo	06/11/2015	9633707-8	54.778	Quinta Normal
Materiales eléctricos cultivo	27/10/2015	14344428-7	26.800	Quinta Normal
Materiales eléctricos cultivo	06/11/2015	9633707-8	237.836	Quinta Normal
Plumón pizarra *	26/10/2015	80478200-1	1.050	Quinta Normal
Rollo piola nylon, aceite *	03/11/2015	96792430-k	8.870	Quinta Normal
Router internet	29/10/2015	76067863-5	40.000	Quinta Normal
Sillas plásticas	19/11/2015	76123412-9	21.000	Quinta Normal
Arriendo desmalezadora	06/11/2015	96792430-k	31.160	Quinta Normal
Impermeabilización tranque	12/11/2015	76456786-2	2.442.475	Quinta Normal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

CONCEPTO	FECHA DEL GASTO	RUT/ RUN	MONTO \$	MUNICIPALIDAD
Cerco eléctrico Quinamavida	04/12/2015	76799790-6	3.439.100	Quinta Normal
Pulverizador Alargador	19/11/2015	96792430-k	21.224	Quinta Normal
Maceteros plásticos Proteka	11/11/2015	77505400-k	226.100	Quinta Normal
Macetero Luis Henríquez	11/11/2015	83120700-0	363.536	Quinta Normal
Sala de bombas - Veto y Cia Ltda	03/12/2015	82525800-0	600.204	Quinta Normal
Alimentación *	14/11/2015	76134941-4	74.604	Quinta Normal
Almuerzo	03/11/2015	96620260-2	2.370	Quinta Normal
Alojamiento	06/11/2015	8203595-8	55.000	Quinta Normal
Arrocera cocina	15/10/2015	8585781-9	63.990	Quinta Normal
Bebidas	26/10/2015	96903950-8	2.190	Quinta Normal
Bebidas	30/10/2015	11746453-9	950	Quinta Normal
Bebidas y pan	29/10/2015	11072874-3	21.920	Quinta Normal
Carne	28/10/2015	3196941-k	21.410	Quinta Normal
Carta certificada *	13/11/2015	sin inf	5.780	Quinta Normal
Certificado D Vigente	04/11/2015	3375204-0	20.000	Quinta Normal
Certificado D Vigente *	04/11/2015	3375204-0	5.000	Quinta Normal
Equipamiento de cocina *	28/10/2015	76157283-0	90.500	Quinta Normal
Estacionamiento	26/10/2015	76324207-2	600	Quinta Normal
Estacionamiento	04/11/2015	6776828-0	1.070	Quinta Normal
Estacionamiento	18/11/2015	6776828-0	830	Quinta Normal
Ferretería *	14/11/2015	76116846-0	1.700	Quinta Normal
Fotocopia legalizada	16/10/2015	4598276-9	2.000	Quinta Normal
Galletas margarina *	15/10/2015	76473580-3	3.020	Quinta Normal
Gasolina *	04/11/2015	76417055-5	7.470	Quinta Normal
Pago derecho de aguas código PAR *	02/11/2015	70268200-2	268.560	Quinta Normal
Papas	03/11/2015	10461784-0	1.620	Quinta Normal
Parquímetro	28/10/2015	6776828-0	230	Quinta Normal
Parquímetro	29/10/2015	6776828-0	950	Quinta Normal
Parquímetro	29/10/2015	6776828-0	230	Quinta Normal
Peajes *	31/10/2015	96787910-k	6.900	Quinta Normal
Petróleo camioneta *	21/10/2015	76121617-1	9.000	Quinta Normal
Petróleo camioneta *	25/10/2015	sin inf	29.000	Quinta Normal
Petróleo camioneta *	27/10/2015	76417055-5	26.750	Quinta Normal
Petróleo camioneta *	28/10/2015	76389932-2	25.001	Quinta Normal
Petróleo camioneta *	02/11/2015	94625000-7	28.776	Quinta Normal
Petróleo camioneta *	03/11/2015	99520000-7	28.002	Quinta Normal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

CONCEPTO	FECHA DEL GASTO	RUT/ RUN	MONTO \$	MUNICIPALIDAD
Supermercado	27/10/2015	81201000-k	78.515	Quinta Normal
Supermercado	04/11/2015	81201000-k	93.659	Quinta Normal
Tabla de picar	26/10/2015	9621406-5	5.000	Quinta Normal
Alimentación	11/11/2015	76066527-4	12.730	Quinta Normal
Alimentación	11/11/2015	77215640-6	2.800	Quinta Normal
Alimentación	12/11/2015	12316316-8	2.740	Quinta Normal
Alimentación	12/11/2015	78196416-k	42.516	Quinta Normal
Alimentación *	13/11/2015	9915124-2	540	Quinta Normal
Alimentación *	14/11/2015	8120763-1	6.157	Quinta Normal
Alimentación *	14/11/2015	10461784-0	1.200	Quinta Normal
Alimentación	18/11/2015	11746453-9	700	Quinta Normal
Alimentación *	18/11/2015	sin inf	2.000	Quinta Normal
Alimentación *	19/11/2015	12316316-8	1.000	Quinta Normal
Alimentación *	19/11/2015	76196416-k	33.910	Quinta Normal
Alimentación	21/11/2015	11746453-9	950	Quinta Normal
Alimentación	21/11/2015	7161197-3	10.800	Quinta Normal
Alimentación *	01/12/2015	sin inf	178.200	Quinta Normal
Alimentación	28/10/2015	10734336-9	5.190	Quinta Normal
Alimentación	30/10/2015	11746453-9	2.150	Quinta Normal
Petróleo camioneta *	07/11/2015	76389932-2	27.001	Quinta Normal
Petróleo camioneta	11/11/2015	77721980-4	27.400	Quinta Normal
Petróleo camioneta *	11/11/2015	76199121-3	21.250	Quinta Normal
Petróleo camioneta *	12/11/2015	76389932-2	1.047	Quinta Normal
Petróleo camioneta *	12/11/2015	76389932-2	94.202	Quinta Normal
Petróleo camioneta *	12/11/2015	76389932-2	29.304	Quinta Normal
Gráfica seminario Cristian Díaz	01/12/2015	15601629-2	1.455.370	Quinta Normal
Encomienda	12/11/2015	88192900-7	8.975	Quinta Normal
Encomienda	18/11/2015	795461490-k	7.100	Quinta Normal
Herbicida orgánico Q-Tral	16/11/2015	76532192-1	285.600	Quinta Normal
Tratamiento preventivo de plagas	23/12/2015	76252818-5	1.059.695	Quinta Normal
Dólares semillas Holanda	04/11/2015	Paradise Products B.V.	7.343.477	Quinta Normal
Transportes Trapayko Ltda	10/11/2015	76461992-7	700.000	Quinta Normal
Abono sustrato - Mallas protectoras	11/12/2015	77505400-k	857.990	Quinta Normal
Abono Qinamávida Wildo H	11/12/2015	76440818-7	987.700	Quinta Normal
Herramientas	10/11/2015	81290800-6	161.748	Quinta Normal
Herramientas	12/11/2015	76906470-2	159.560	Quinta Normal
Herramientas	12/11/2015	76906470-2	27.700	Quinta Normal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

CONCEPTO	FECHA DEL GASTO	RUT/ RUN	MONTO \$	MUNICIPALIDAD
Herramientas	12/11/2015	96792430-k	103.030	Quinta Normal
Materiales riego por goteo	16/11/2015	76456786-2	135.589	Quinta Normal
Materiales riego por goteo	16/11/2015	76456786-2	129.485	Quinta Normal
Materiales riego por goteo	16/11/2015	76456786-2	130.814	Quinta Normal
Polietileno lineal	10/11/2015	81290800-6	115.363	Quinta Normal
Terminal Niple	12/11/2015	76743860-5	10.200	Quinta Normal
Herramientas jardinería	14/11/2015	78813240-9	38.266	Quinta Normal
Unión Americana	12/11/2015	76906470-2	26.632	Quinta Normal
Honorario Luz Marcela Martínez - Oct	02/11/2015	14251023-5	300.000	Quinta Normal
Honorario Daniela Musa Cárdenas - Oct	02/11/2015	16940061-k	125.883	Quinta Normal
Paxival contadores	30/09/2015	76462574-9	50.000	Quinta Normal
Honorario Luz Marcela Martínez - Sept	04/10/2015	14251023-5	300.000	Quinta Normal
Sueldo Ana María Gazmuri - Nov	30/11/2015	7032055-k	2.351.203	Quinta Normal
Sueldo Verónica Valdés - Nov	30/11/2015	10045340-1	350.000	Quinta Normal
Honorario Luz Marcela Martínez - Nov	27/11/2015	14251023-5	333.333	Quinta Normal
Kerosene Comercial y servicios punto tierra	24/06/2016	76047306-5	111.200	Quinta Normal
Almacén	07/11/2015	11746453-9	1.500	Quinta Normal
Almacén	10/11/2015	8256272-9	1.000	Quinta Normal
Infopción	23/08/2015	77614840-3	42.000	Quinta Normal
TOTAL			35.259.431	

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes remitidos por las municipalidades en análisis.

* Gastos cuyo respaldo no fue remitido a esta Contraloría General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

- MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA

CONCEPTO	FECHA DEL GASTO	RUT/RUN	MONTO \$	MUNICIPALIDAD
Sueldo Daniela Musa - Marzo	31/03/2016	16940061-k	915.578	Antofagasta
Comunicaciones - marzo	31/03/2016	16489776-1	588.034	Antofagasta
Sueldo Nicolás Dormal - marzo	31/03/2016	14656394-5	2.345.278	Antofagasta
Sueldo Horacio Jorquera - marzo	31/03/2016	16307097-9	1.607.157	Antofagasta
Sueldo Alejandra Ahumada - marzo	31/03/2016	15959483-1	1.833.074	Antofagasta
administrativo - marzo	31/03/2016	15726043-k	587.989	Antofagasta
Sueldo Horacio Jorquera - abril	30/04/2016	16307097-9	1.606.946	Antofagasta
Sueldo Daniela Musa - abril	30/04/2016	16940061-k	1.039.832	Antofagasta
administrativo - abril	30/04/2016	15726043-k	588.930	Antofagasta
comunicaciones - abril	30/04/2016	16489776-1	989.724	Antofagasta
Sueldo Ana María Gazmuri - abril	30/04/2016	7032055-k	2.908.849	Antofagasta
Sueldo Nicolás Dormal - abril	30/04/2016	14656394-5	2.345.545	Antofagasta
Sueldo Alejandra Ahumada - abril	30/04/2016	15959483-1	1.833.074	Antofagasta
Sueldo Pablo Melendez Musa - abril	30/04/2016	15836851-k	1.953.074	Antofagasta
Ventilador muro, galpón	24/03/2016	96523639-9	406.302	Antofagasta
tinta impresora	23/03/2016	83382700-6	32.860	Antofagasta
Encomienda	23/03/2016	89522400-k	8.900	Antofagasta
Pulverizador	23/03/2016	96782430-k	34.930	Antofagasta
Tijeras de podar	23/03/2016	81290800-6	213.895	Antofagasta
Artículos de oficina	23/03/2016	96841110-1	5.760	Antofagasta
Alimentación	23/03/2016	81201000-k	16.299	Antofagasta
Pala	23/03/2016	76568660-1	50.246	Antofagasta
Atomizadores	24/03/2016	10238892-5	10.500	Antofagasta
Encomienda	24/03/2016	89522400-k	14.500	Antofagasta
amarracables	24/03/2016	80432900-5	91.363	Antofagasta
Alimentación	24/03/2016	76367277-8	17.190	Antofagasta
Alimentación	25/03/2016	12316316-8	7.000	Antofagasta
Alimentación	25/03/2016	11746453-9	13.200	Antofagasta
Alimentación	26/03/2016	12316316-8	15.900	Antofagasta
Engrapadora	27/03/2016	96792430-k	96.281	Antofagasta
Despacho	24/03/2016	76211240-k	4.080	Antofagasta
Trajes personal cultivo	28/03/2016	86887200-4	499.800	Antofagasta
Bolsas de basura	28/03/2016	76568660-1	25.230	Antofagasta
Libro de asistencia	28/03/2016	96841110-1	8.820	Antofagasta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

CONCEPTO	FECHA DEL GASTO	RUT/RUN	MONTO \$	MUNICIPALIDAD
Insumos	28/03/2016	77457710-6	10.000	Antofagasta
Pernos	28/03/2016	77388260-6	3.600	Antofagasta
Malla anti-maleza	29/03/2016	77505400-k	238.000	Antofagasta
Alimentación	29/03/2016	81201000-k	55.033	Antofagasta
Alimentación	29/03/2016	81201000-k	93.298	Antofagasta
Alimentación	29/03/2016	76570844-3	22.660	Antofagasta
Loza, cubiertos	30/03/2016	7421002-3	57.000	Antofagasta
Encomienda	30/03/2016	89622400-k	11.450	Antofagasta
Artículos de oficina	30/03/2016	96841110-1	79.273	Antofagasta
Tinta impresora	30/03/2016	77926070-4	23.079	Antofagasta
Alimentación	30/03/2016	76196416-k	45.658	Antofagasta
Botiquín - Farmacia	30/03/2016	89807200-2	35.020	Antofagasta
Extintor	30/03/2016	76568660-1	94.740	Antofagasta
Artículos de cocina	30/03/2016	76157283-0	29.150	Antofagasta
Encomienda	30/03/2016	88192900-7	22.430	Antofagasta
Honorarios Contadora Paulina Del Villar - marzo	29/03/2016	76462574-9	250.000	Antofagasta
Chilexpress	31/03/2016	96755430-3	5.990	Antofagasta
Alimentación	31/03/2016	12316316-8	3.000	Antofagasta
Alimentación	31/03/2016	12316316-8	60.290	Antofagasta
Permiso circulación camioneta	31/03/2016	N/A	708.237	Antofagasta
Petróleo camioneta	31/03/2016	76417055-5	24.002	Antofagasta
Alimentación	31/03/2016	14329039-5	48.576	Antofagasta
petróleo camioneta	01/04/2016	94625000-7	16.002	Antofagasta
petróleo camioneta	01/04/2016	79930510-0	19.600	Antofagasta
Alimentación	02/04/2016	77462410-4	13.990	Antofagasta
Alimentación	02/04/2016	12316316-8	5.850	Antofagasta
Alimentación	02/04/2016	12316316-8	1.250	Antofagasta
Alimentación	02/04/2016	12316316-8	2.380	Antofagasta
Petróleo camioneta	03/04/2016	76464286-4	17.000	Antofagasta
Petróleo camioneta	03/04/2016	94625000-7	15.702	Antofagasta
Dosificador	04/04/2016	76123412-9	3.990	Antofagasta
Alimentación	04/04/2016	11746453-9	2.150	Antofagasta
Reparación camioneta	04/04/2016	9474399-0	25.000	Antofagasta
Rociador	04/04/2016	76123412-9	3.990	Antofagasta
Artículos de oficina	04/04/2016	92642003-3	25.760	Antofagasta
Artículos de oficina	04/04/2016	80478200-1	52.470	Antofagasta
Chilexpress	04/04/2016	96756430-3	13.830	Antofagasta
Guantes	05/04/2016	86887200-4	333.200	Antofagasta
Rele electricidad	05/04/2016	80432900-5	6.977	Antofagasta
Alimentación	05/04/2016	81201000-k	70.321	Antofagasta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

CONCEPTO	FECHA DEL GASTO	RUT/RUN	MONTO \$	MUNICIPALIDAD
Batería camioneta	05/04/2016	76183649-8	80.000	Antofagasta
Nicho agua potable	05/04/2016	76906470-2	8.600	Antofagasta
Alimentación	05/04/2016	8997279-5	18.690	Antofagasta
Filtros de café	06/04/2016	76134941-4	20.850	Antofagasta
Encomienda	06/04/2016	89622400-k	9.340	Antofagasta
Guantes	06/04/2016	76906470-2	124.800	Antofagasta
Alcohol terreno	07/04/2016	84713800-9	250.614	Antofagasta
Artículos de oficina	07/04/2016	80478200-1	24.380	Antofagasta
Caja organizadora	08/04/2016	76568660-1	71.920	Antofagasta
Petróleo camioneta	08/04/2016	94625000-7	19.003	Antofagasta
Terciado, tapas	08/04/2016	10223809-5	246.500	Antofagasta
Alimentación	08/04/2016	94625000-7	10.730	Antofagasta
Alimentación	08/04/2016	77215640-5	2.100	Antofagasta
Materiales gasfitería	08/04/2016	76568660-1	159.990	Antofagasta
Alimentación	09/04/2016	76196416-k	43.856	Antofagasta
Petróleo camioneta	10/04/2016	94625000-7	16.000	Antofagasta
Generadores aire caliente	13/04/2016	76012264-5	2.380.000	Antofagasta
Botas de goma	13/04/2016	76906470-2	12.200	Antofagasta
Pilas, botas, guantes	13/04/2016	76906470-2	108.180	Antofagasta
Tablas	13/04/2016	10223809-5	41.250	Antofagasta
Maderas	13/04/2016	10223809-5	2.000	Antofagasta
Alimentación	13/04/2016	76417055-5	890	Antofagasta
Alimentación	13/04/2016	81201000-k	97.307	Antofagasta
Botas de goma	14/04/2016	76568660-1	26.970	Antofagasta
Calcetas	14/04/2016	81201000-k	20.930	Antofagasta
Chilexpress	14/04/2016	96756430-3	4.140	Antofagasta
Encomienda	15/04/2016	89622400-k	23.700	Antofagasta
Enchufe	18/04/2016	80432900-5	79.690	Antofagasta
Alimentación	18/04/2016	81201000-k	32.893	Antofagasta
Soldadura rejilla	18/04/2016	77968280-3	5.000	Antofagasta
Tinta impresora	18/04/2016	81201000-k	52.620	Antofagasta
Pisos, pala, escobillón	19/04/2016	76568660-1	122.290	Antofagasta
Alimentación	19/04/2016	81201000-k	79.942	Antofagasta
Encomienda	20/04/2016	89622400-k	17.620	Antofagasta
Medicamentos	20/04/2016	77457710-6	13.601	Antofagasta
Alimentación	20/04/2016	77457710-6	39.601	Antofagasta
Insumos	20/04/2016	77457710-6	12.000	Antofagasta
Veterinaria	20/04/2016	77457710-6	7.500	Antofagasta
Petróleo camioneta	25/04/2016	76464286-4	13.000	Antofagasta
Alimentación	25/04/2016	77215640-5	3.250	Antofagasta
Trajes de seguridad y guantes	26/04/2016	86887200-4	387.583	Antofagasta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

CONCEPTO	FECHA DEL GASTO	RUT/RUN	MONTO \$	MUNICIPALIDAD
Encomienda	26/04/2016	88192900-7	3.703	Antofagasta
Petróleo camioneta	26/04/2016	94625000-7	19.002	Antofagasta
Alimentación	27/04/2016	79511970-1	138.780	Antofagasta
Alimentación	27/04/2016	76196416-k	97.420	Antofagasta
Tapa, manillas, grapas	27/04/2016	76568660-1	97.420	Antofagasta
Tinta impresora	27/04/2016	8660373-k	15.000	Antofagasta
Alimentación	27/04/2016	77462410-4	2.000	Antofagasta
Artículos de oficina	28/04/2016	80478200-1	5.780	Antofagasta
Tinta impresora	28/04/2016	92642000-3	26.980	Antofagasta
Pendones	29/04/2016	76855200-2	53.550	Antofagasta
Sillas	16/04/2016	76205592-9	219.979	Antofagasta
Parafina	16/04/2016	76047306-5	95.400	Antofagasta
Arreglo internet oficina	28/04/2016	83030600-5	51.980	Antofagasta
Baños químicos	28/04/2016	77688620-3	160.650	Antofagasta
TOTAL			30.945.262	

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes remitidos por las municipalidades en análisis.

- MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ

CONCEPTO	FECHA DEL GASTO	RUT/RUN	MONTO \$	MUNICIPALIDAD
Sueldo Berta Erices - Abril	30/04/2016	16836944-1	408.394	Copiapó
Sueldo Camilo Muñoz - Abril	30/04/2016	18974724-1	406.556	Copiapó
Sueldo Carmen Rebolledo - Abril	30/04/2016	11985040-2	385.692	Copiapó
Sueldo Claudia Figueroa - Abril	30/04/2016	17758850-4	381.302	Copiapó
Sueldo Edith Cortinez - Abril	30/04/2016	10309097-0	408.644	Copiapó
Sueldo Felipe Vásquez - Abril	30/04/2016	7668650-5	412.168	Copiapó
Sueldo Gabriel Barros - Abril	30/04/2016	15567536-5	409.525	Copiapó
Sueldo Gabriel Sánchez - Abril	30/04/2016	10765277-9	411.252	Copiapó
Sueldo Gisella Sepulveda - Abril	30/04/2016	19346101-8	344.586	Copiapó
Sueldo Gloria Aburto - Abril	30/04/2016	12166993-5	367.098	Copiapó
Sueldo Irene Ibáñez - Abril	30/04/2016	11866647-k	387.377	Copiapó
Sueldo Javier Morales - Abril	30/04/2016	18983351-2	387.798	Copiapó
Sueldo Luis Ríos - Abril	30/04/2016	19600567-6	127.518	Copiapó
Sueldo Maria Lagos - Abril	30/04/2016	9822411-4	409.266	Copiapó
Sueldo Maria Carvajal - Abril	30/04/2016	18655486-8	379.387	Copiapó
Sueldo Milena Vásquez - Abril	30/04/2016	7537875-0	412.131	Copiapó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

CONCEPTO	FECHA DEL GASTO	RUT/RUN	MONTO \$	MUNICIPALIDAD
Sueldo Nelson Suarez - Abril	30/04/2016	17759290-0	315.113	Copiapó
Sueldo Nicol Carrasco - Abril	30/04/2016	18653688-6	381.302	Copiapó
Sueldo Orlando Cerda - Abril	30/04/2016	11833421-3	409.432	Copiapó
Sueldo Pablo Díaz - Abril	30/04/2016	16882734-2	399.231	Copiapó
Sueldo Patricia Moraga - Abril	30/04/2016	10046846-8	406.556	Copiapó
Sueldo Raquel Vázquez - Abril	30/04/2016	10449956-2	100.826	Copiapó
Sueldo Rodrigo Díaz- Abril	30/04/2016	17329985-0	409.525	Copiapó
Sueldo Rosa Erices - Abril	30/04/2016	11175535-3	408.612	Copiapó
Sueldo Roxana Vásquez - Abril	30/04/2016	11999412-8	415.251	Copiapó
Sueldo Ruth Barros - Abril	30/04/2016	10798417-8	412.168	Copiapó
Sueldo Silvana Muñoz - Abril	30/04/2016	12071592-5	409.164	Copiapó
Sueldo Susan Novoa - Abril	30/04/2016	12526870-6	379.538	Copiapó
Sueldo Sylvia Vásquez - Abril	30/04/2016	11565400-4	415.250	Copiapó
Sueldo Sylvia Bravo - Abril	30/04/2016	12110532-2	406.883	Copiapó
Sueldo Teresa Lagos - Abril	30/04/2016	7247120-2	406.121	Copiapó
Sueldo Valeska Castro - Abril	30/04/2016	18287125-7	408.394	Copiapó
Sueldo Yeni Erices - Abril	30/04/2016	15920637-8	408.644	Copiapó
Sueldo Jennifer Valenzuela - Abril	30/04/2016	19346612-5	409.164	Copiapó
Sueldo Yoselin Suarez - Abril	30/04/2016	18653791-2	406.212	Copiapó
Sueldo Carlos Arqueros - Abril	30/04/2016	13544429-4	703.080	Copiapó
Sueldo Francisco Muñoz - Abril	30/04/2016	17821328-8	449.999	Copiapó
Sueldo Amelia Jara - Abril	30/04/2016	13379528-6	400.001	Copiapó
Sueldo Thomas Mackenzie - Abril	30/04/2016	17854104-8	400.000	Copiapó
Sueldo Oscar Reveco - Abril	30/04/2016	9568150-6	371.682	Copiapó
Sueldo Francisca Medel - Abril	30/04/2016	17342401-9	482.430	Copiapó
Sueldo Irma Vásquez - Abril	30/04/2016	14235662-7	400.000	Copiapó
Sueldo Mónica Zurita - Abril	30/04/2016	14467726-9	400.000	Copiapó
Sueldo Carolina Geogeat - Abril	30/04/2016	15382372-3	1.103.081	Copiapó
Sueldo Belarmino Garrido - Abril	30/04/2016	18360041-9	381.780	Copiapó
Honorario Ismael Parra - Abril	30/04/2016	10140562-1	144.444	Copiapó
Artículos de oficina	15/03/2016	80478200-1	22.990	Copiapó
Herramientas	15/03/2016	76568660-1	80.620	Copiapó
Herramientas	16/03/2016	10610104-3	81.000	Copiapó
Herramientas	16/03/2016	10223809-5	51.000	Copiapó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

CONCEPTO	FECHA DEL GASTO	RUT/RUN	MONTO \$	MUNICIPALIDAD
Herramientas	16/03/2016	76237580-K	38.000	Copiapó
Herramientas	16/03/2016	76906470-2	28.000	Copiapó
Herramientas	16/03/2016	76568660-1	61.520	Copiapó
Herramientas	18/03/2016	76568660-1	277.620	Copiapó
Dos arranques de agua	10/03/2016	71209200-9	500.000	Copiapó
Habilitación galpón Francisco F	15/03/2016	52003179-0	348.194	Copiapó
Galpón - Paola Duarte	07/01/2016	76253187-9	2.975.000	Copiapó
Escaleras	15/03/2016	52002072-1	456.246	Copiapó
Gas	15/03/2016	3796737-8	59.000	Copiapó
Microondas	16/03/2016	82982300-4	79.980	Copiapó
Supermercado	15/03/2016	81201000-K	165.838	Copiapó
Artículos de cocina	16/03/2016	76157283-0	13.900	Copiapó
Artículos de cocina	16/03/2016	7421002-3	40.700	Copiapó
Alimentación	15/03/2016	3972684-K	21.000	Copiapó
Alimentación	15/03/2016	12316316-8	2.180	Copiapó
Alimentación	16/03/2016	10461784-0	6.600	Copiapó
Petróleo camioneta	19/03/2016	76436092-3	22.001	Copiapó
Transporte	10/03/2016	sin inf	6.020	Copiapó
Encomienda	01/03/2016	89822400-K	3.250	Copiapó
Encomienda	15/03/2016	88192900-7	27.519	Copiapó
Encomienda	16/03/2016	76211240-K	11.250	Copiapó
Herramientas	15/03/2016	80432900-5	129.859	Copiapó
Sueldo - Verónica Valdes - marzo	31/03/2016	10045340-1	338.332	Copiapó
Sueldo - Daniela Riffo - julio	31/07/2016	15726043-K	83.872	Copiapó
Sueldo - Daniela Riffo - agosto	31/08/2016	15726043-K	167.015	Copiapó
Sueldo - Verónica Valdes - abril	30/04/2016	10045340-1	326.666	Copiapó
Sueldo - Gisela Kuster - agosto	31/08/2016	9963134-1	602.408	Copiapó
Finiquito - Horacio Jorquera - Septiembre	30/09/2016	16307097-9	192.754	Copiapó
Previred - julio	Sin información	Previred	3.014.353	Copiapó
Previred - agosto	Sin información	Previred	2.922.489	Copiapó
Previred - septiembre	Sin información	Previred	3.595.022	Copiapó
TOTAL			35.334.775	

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes remitidos por las municipalidades en análisis.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

ANEXO N° 9

EXPEDIENTES DE RENDICIONES DE GASTO REVISADOS

MUNICIPALIDAD	RENDICIONES REVISADAS POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SI / NO	FUENTE
Antofagasta	Si	Correo electrónico 23-01-2024, de funcionaria de la Dirección de Control.
Calera de Tango	Si	Correo electrónico 13-02-2024, de abogado de la Dirección Jurídica.
Chillán	Si	Correo electrónico 20-02-2024, de funcionario de la Dirección de Control.
Copiapó	Si	Correo electrónico 07-02-2024, de funcionaria de la Dirección de Control.
Puerto Natales*	Si	Remitida por el Director de la Fundación, mediante correo electrónico de 14-03-2024.
Parral	Si	Correo electrónico 28-02-2024, de funcionario de la Dirección de Control.
Peñalolén	Si	Ord. 65, de 26-01-2024, de la Directora de Control.
Quilicura	Si	Correo electrónico 25-01-2024, de funcionario de la Dirección de Control.
Quilpué	Si	Correo electrónico 25-01-2024, del Director de Asesoría Jurídica.
Quinta Normal	Si	Correo electrónico 29-01-2024, de la Directora de Control (S).
Arica**	Si	Antecedentes Investigación CR Arica y Parinacota.
Graneros	Si	Correo Electrónico 04-04-2024, de la Directora de Control.
Calama	Si	Correo electrónico 14.04-2024, de la Asesora Jurídica
Tocopilla	No	La municipalidad indicó que no hay rendición por parte de Fundación Daya

*La municipalidad de Puerto Natales indicó que no tenía la rendición de gastos.

**Para el caso de la Municipalidad de Arica, no forma parte de esta investigación, sin embargo, se incluyeron los gastos rendidos por la fundación dentro del análisis, con el objeto de tener un consolidado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

ANEXO N° 10

**DETALLE DE LOS GASTOS RENDIDOS QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON EL
OBJETO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS**

CONCEPTO	FECHA	RUT	MONTO \$	RENDIDO EN MUNICIPALIDAD	VERIFICADO CGR**
Aguas Andinas - Providencia	28-06-2016	61808000-5	66.100	Peñalolén	Si
Aguas Andinas - Providencia	12-07-2016	61808000-5	1.850	Peñalolén	Si
Chilectra - Providencia	06-07-2016	98800570-7	47.550	Peñalolén	Si
Transferencia arriendo - corredora	28-03-2016	76282111-7	833.000	Quilicura	Si
Transferencia arriendo abril y mes de garantía	28-03-2016	44775764-9	1.400.000	Quilicura	Si
Transferencia arriendo agosto	05-08-2016	44775764-9	1.100.000	Peñalolén	Si
Transferencia arriendo julio	04-07-2016	44775764-9	1.400.000	Peñalolén	Si
Transferencia arriendo junio	01-06-2016	44775764-9	1.400.000	Peñalolén	Si
Transferencia arriendo mayo	03-05-2016	44775764-9	1.400.000	Quilicura	Si
Transferencia arriendo mayo	03-05-2016	44775764-9	1.400.000	Peñalolén	Si
Transferencia arriendo septiembre	05-09-2016	44775764-9	1.090.363	Peñalolén	Si
VTR – Providencia	01-04-2016	76114143-0	53.764	Arica*	Si
VTR - Providencia	21-06-2016	76114143-0	41.990	Peñalolén	Si
VTR - Providencia	21-07-2016	76114143-0	41.990	Peñalolén	Si
VTR - Providencia	01-05-2016	76114143-0	42.885	Calera de Tango	Si
Honorarios – Consulta (no especifica actividad)	01-08-2016	15830824-k	297.778	Peñalolén	Si
Honorarios – Consulta (no especifica actividad)	06-09-2016	15830824-k	252.500	Peñalolén	Si
Honorarios – Consulta (no especifica actividad)	06-09-2016	16077797-4	420.000	Peñalolén	Si
Honorarios - Artista - Asesoría	02-09-2016	15935475-k	518.500	Peñalolén	Si
Honorarios - Artista – Asesoría	05-08-2016	15935475-k	16.111	Peñalolén	Si
Honorarios - Psicoterapia	02-09-2016	16012269-2	90.000	Peñalolén	Si
Honorarios - Consulta psicóloga	06-09-2016	15774668-5	187.000	Peñalolén	Si
Combustible	02-07-2016	7333127-7	69.000	Peñalolén	Si
Combustible	21-06-2016	76436092-3	25.000	Peñalolén	Si
Combustible	08-06-2016	76436092-3	24.500	Peñalolén	Si
Combustible	18-08-2016	76464286-4	17.126	Peñalolén	Si
Combustible	10-06-2016	77724980-4	18.000	Peñalolén	Si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

CONCEPTO	FECHA	RUT	MONTO \$	RENDIDO EN MUNICIPALIDAD	VERIFICADO CGR**
Combustible	15-03-2016	76417055-5	20.819	Calera de Tango	Si
Combustible	10-06-2016	78780780-1	24.000	Peñalolén	Si
Combustible	09-08-2016	94625000-7	26.000	Peñalolén	Si
Combustible	19-08-2016	94625000-7	25.949	Peñalolén	Si
Combustible	28-08-2016	94625000-7	24.431	Peñalolén	Si
Combustible	17-06-2016	94625000-7	14.206	Peñalolén	Si
Combustible	04-11-2015	76417055-5	7.470	Quinta Normal	No
Combustible	29-07-2016	76417055-5	28.000	Peñalolén	Si
Combustible	07-03-2016	76417055-5	46.000	Peñalolén	Si
Combustible	21-10-2015	76121617-1	9.000	Quinta Normal	No
Combustible	11-11-2015	76199121-3	21.250	Quinta Normal	No
Combustible	28-10-2015	76389932-2	25.001	Quinta Normal	No
Combustible	07-11-2015	76389932-2	27.001	Quinta Normal	No
Combustible	12-11-2015	76389932-2	1.047	Quinta Normal	No
Combustible	12-11-2015	76389932-2	94.202	Quinta Normal	No
Combustible	12-11-2015	76389932-2	29.304	Quinta Normal	No
Combustible	27-10-2015	76417055-5	26.750	Quinta Normal	No
Combustible	30-04-2016	76417055-5	81.387	Arica	Si
Combustible	25-04-2016	76464286-4	13.000	Antofagasta	No
Combustible	11-11-2015	77721980-4	27.400	Quinta Normal	Si
Combustible	02-11-2015	94625000-7	28.776	Quinta Normal	No
Combustible	26-04-2016	94625000-7	19.002	Antofagasta	No
Combustible	03-11-2015	99520000-7	28.002	Quinta Normal	No
Combustible	25-10-2015	Sin información	29.000	Quinta Normal	No
Combustible	31-03-2016	76417055-5	24.002	Antofagasta	No
Combustible	19-03-2016	76436092-3	22.001	Copiapó	No
Combustible	03-04-2016	76464286-4	17.000	Antofagasta	No



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

CONCEPTO	FECHA	RUT	MONTO \$	RENDIDO EN MUNICIPALIDAD	VERIFICADO CGR**
Combustible	01-04-2016	79930510-0	19.600	Antofagasta	No
Combustible	01-04-2016	94625000-7	16.002	Antofagasta	No
Combustible	03-04-2016	94625000-7	15.702	Antofagasta	No
Combustible	08-04-2016	94625000-7	19.003	Antofagasta	No
Combustible	10-04-2016	94625000-7	16.000	Antofagasta	No
Combustible	05-05-2016	76464286-4	23.000	Graneros	Si
Combustible	06-05-2016	94625000-7	19.004	Graneros	Si
Combustible	08-05-2016	76464286-4	19.000	Graneros	Si
Combustible	08-05-2016	94625000-7	16.001	Graneros	Si
Combustible	17-05-2016	76511743-7	22.000	Graneros	Si
Combustible	18-05-2016	76619610-1	21.000	Graneros	Si
Combustible	18-05-2016	77222900-3	17.063	Graneros	Si
Combustible	19-05-2016	7716832-k	26.400	Graneros	Si
Combustible	24-05-2016	76231826-1	25.501	Graneros	Si
Combustible	25-05-2016	76231826-1	12.000	Graneros	Si
Combustible	25-05-2016	76231826-1	12.100	Graneros	Si
Combustible	25-05-2016	76436092-4	27.743	Graneros	Si
Combustible	28-05-2016	96706380-7	26.000	Graneros	Si
Combustible	30-05-2016	76417055-5	26.671	Graneros	Si
Estacionamiento	04-11-2015	6776828-0	1.070	Quinta Normal	Si
Estacionamiento	18-11-2015	6776828-0	830	Quinta Normal	Si
Estacionamiento	26-10-2015	76324207-2	600	Quinta Normal	Si
Estacionamiento	28-10-2015	6776828-0	230	Quinta Normal	Si
Estacionamiento	29-10-2015	6776828-0	950	Quinta Normal	Si
Estacionamiento	29-10-2015	6776828-0	230	Quinta Normal	Si
Estacionamiento	25-05-2016	94226000-8	1.500	Graneros	Si
Peajes	31-10-2015	96787910-k	6.900	Quinta Normal	No



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

CONCEPTO	FECHA	RUT	MONTO \$	RENDIDO EN MUNICIPALIDAD	VERIFICADO CGR**
Peajes y estacionamientos	31-05-2016	varios	94.650	Graneros	Si
Permiso circulación camioneta	31-03-2016	N/A	708.237	Antofagasta	No
Reparación camioneta	22-07-2016	14481700-1	550.000	Quilicura	Si
Reparación camioneta	04-04-2016	9474399-0	25.000	Antofagasta	No
Reparación: Batería camioneta	05-04-2016	76183649-8	80.000	Antofagasta	No
Reparación: Mantención frenos vehículo – Linares	18-02-2016	76183649-8	45.000	Peñalolén	Si
Alimentación: Carne	28-10-2015	3196941-k	21.410	Quinta Normal	Si
Alimentación	15-03-2016	3972684-K	21.000	Copiapó	No
Alimentación	21-11-2015	7161197-3	10.800	Quinta Normal	Si
Alimentación: almacén Linares	03-06-2016	7161197-3	1.800	Peñalolén	Si
Alimentación	11-11-2015	76066527-4	12.730	Quinta Normal	Si
Alimentación	14-11-2015	76134941-4	74.604	Quinta Normal	No
Alimentación	19-11-2015	76196416-k	33.910	Quinta Normal	No
Alimentación	30-03-2016	76196416-k	45.658	Antofagasta	No
Alimentación	09-04-2016	76196416-k	43.856	Antofagasta	No
Alimentación	27-04-2016	76196416-k	97.420	Antofagasta	No
Alimentación	24-03-2016	76367277-8	17.190	Antofagasta	No
Alimentación: Soc. Comercial Ganadera	09-08-2016	76405244-2	32.950	Peñalolén	Si
Alimentación: Supermercado	15-02-2016	76407505-6	69.197	Peñalolén	Si
Alimentación: Supermercado	15-02-2016	76407505-6	34.974	Peñalolén	Si
Alimentación	13-04-2016	76417055-5	890	Antofagasta	No
Alimentación: galletas margarina	15-10-2015	76473580-3	3.020	Quinta Normal	No
Alimentación	29-03-2016	76570844-3	22.660	Antofagasta	No
Alimentación	08-04-2016	77215640-5	2.100	Antofagasta	No
Alimentación	25-04-2016	77215640-5	3.250	Antofagasta	No
Alimentación	11-11-2015	77215640-6	2.800	Quinta Normal	Si
Alimentación	20-04-2016	77457710-6	39.601	Antofagasta	No
Alimentación	02-04-2016	77462410-4	13.990	Antofagasta	No
Alimentación	27-04-2016	77462410-4	2.000	Antofagasta	No
Alimentación	12-11-2015	78196416-k	42.516	Quinta Normal	Si
Alimentación	27-04-2016	79511970-1	138.780	Antofagasta	No
Alimentación: Supermercado	27-10-2015	81201000-k	78.515	Quinta Normal	Si
Alimentación: Supermercado	04-11-2015	81201000-k	93.659	Quinta Normal	Si
Alimentación: Supermercado	06-06-2016	81201000-k	77.476	Peñalolén	Si
Alimentación	23-03-2016	81201000-k	16.299	Antofagasta	No
Alimentación	29-03-2016	81201000-k	55.033	Antofagasta	No
Alimentación	29-03-2016	81201000-k	93.298	Antofagasta	No
Alimentación	05-04-2016	81201000-k	70.321	Antofagasta	No
Alimentación	13-04-2016	81201000-k	97.307	Antofagasta	No



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

CONCEPTO	FECHA	RUT	MONTO \$	RENDIDO EN MUNICIPALIDAD	VERIFICADO CGR**
Alimentación	18-04-2016	81201000-k	32.893	Antofagasta	No
Alimentación	19-04-2016	81201000-k	79.942	Antofagasta	No
Alimentación: Supermercado	15-03-2016	81201000-K	165.838	Copiapó	No
Alimentación	30-04-2016	81201000-k	119.266	Arica	Si
Alimentación	30-04-2016	81201000-k	10.202	Arica	No
Alimentación	14-11-2015	8120763-1	6.157	Quinta Normal	No
Alimentación: almacén Linares	18-02-2016	8200024-0	4.950	Peñalolén	Si
Alimentación: almacén	10-11-2015	8256272-9	1.000	Quinta Normal	Si
Alimentación: almacén y botillería	22-02-2016	8256272-9	2.850	Quilicura	Si
Alimentación: almacén y botillería	22-02-2016	8256272-9	3.260	Quilicura	Si
Alimentación	05-04-2016	8997279-5	18.690	Antofagasta	No
Alimentación	08-04-2016	94625000-7	10.730	Antofagasta	No
Alimentación: bebidas	26-10-2015	96903950-8	2.190	Quinta Normal	Si
Alimentación	13-11-2015	9915124-2	540	Quinta Normal	No
Alimentación: Supermercado	fotocopia ilegible	Unimarc	fotocopia ilegible	Peñalolén	Si
Alimentación: Supermercado	20-07-2016	Líder	9.520	Quilicura	Si
Alimentación	18-11-2015	sin inf	2.000	Quinta Normal	No
Alimentación	01-12-2015	sin inf	178.200	Quinta Normal	No
Alimentación: papas	03-11-2015	10461784-0	1.620	Quinta Normal	Si
Alimentación	14-11-2015	10461784-0	1.200	Quinta Normal	No
Alimentación	16-03-2016	10461784-0	6.600	Copiapó	No
Alimentación	28-10-2015	10734336-9	5.190	Quinta Normal	Si
Alimentación: bebidas y pan	29-10-2015	11072874-3	21.920	Quinta Normal	Si
Alimentación: bebidas	30-10-2015	11746453-9	950	Quinta Normal	Si
Alimentación	18-11-2015	11746453-9	700	Quinta Normal	Si
Alimentación	21-11-2015	11746453-9	950	Quinta Normal	Si
Alimentación	30-10-2015	11746453-9	2.150	Quinta Normal	Si
Alimentación: almacén	07-11-2015	11746453-9	1.500	Quinta Normal	Si
Alimentación: almacén Colbún	05-03-2016	11746453-9	1.700	Peñalolén	Si
Alimentación	25-03-2016	11746453-9	13.200	Antofagasta	No
Alimentación	04-04-2016	11746453-9	2.150	Antofagasta	No
Alimentación	12-11-2015	12316316-8	2.740	Quinta Normal	Si
Alimentación	19-11-2015	12316316-8	1.000	Quinta Normal	No
Alimentación: Almacén Quinamávida	19-07-2016	12316316-8	15.500	Peñalolén	Si
Alimentación: Almacén Quinamávida	19-07-2016	12316316-8	3.400	Peñalolén	Si
Alimentación: Almacén Quinamávida	30-06-2016	12316316-8	72.250	Peñalolén	Si
Alimentación: Almacén Quinamávida	10-03-2016	12316316-8	3.960	Peñalolén	Si
Alimentación: Almacén Quinamávida	09-03-2016	12316316-8	4.250	Peñalolén	Si
Alimentación: Almacén Quinamávida	08-03-2016	12316316-8	6.550	Peñalolén	Si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

CONCEPTO	FECHA	RUT	MONTO \$	RENDIDO EN MUNICIPALIDAD	VERIFICADO CGR**
Alimentación: Almacén Quinamávida	07-03-2016	12316316-8	17.700	Peñalolén	Si
Alimentación: Almacén Quinamávida	18-02-2016	12316316-8	1.720	Peñalolén	Si
Alimentación: Almacén Quinamávida	18-02-2016	12316316-8	890	Quilicura	Si
Alimentación	25-03-2016	12316316-8	7.000	Antofagasta	No
Alimentación	26-03-2016	12316316-8	15.900	Antofagasta	No
Alimentación	31-03-2016	12316316-8	3.000	Antofagasta	No
Alimentación	31-03-2016	12316316-8	60.290	Antofagasta	No
Alimentación	02-04-2016	12316316-8	5.850	Antofagasta	No
Alimentación	02-04-2016	12316316-8	1.250	Antofagasta	No
Alimentación	02-04-2016	12316316-8	2.380	Antofagasta	No
Alimentación	15-03-2016	12316316-8	2.180	Copiapó	No
Alimentación	30-04-2016	12316316-8	102.690	Arica	Si
Alimentación: Frutas - Verduras - Alimentos	28-02-2016	14329039-5	41.232	Peñalolén	Si
Alimentación	31-03-2016	14329039-5	48.576	Antofagasta	No
Alimentación: Restaurante Providencia	15-06-2016	76110047-5	16.400	Peñalolén	Si
Alimentación: Cafetería - Providencia	24-06-2016	76231826-1	27.300	Peñalolén	Si
Alimentación: Cafetería - Providencia	10-05-2016	78231826-1	10.000	Peñalolén	Si
Alimentación: Almuerzo	03-11-2015	96620260-2	2.370	Quinta Normal	Si
Alimentación: Restaurante Colbún	16-06-2016	9827463-4	4.500	Peñalolén	Si
Alimentación: supermercado	03-05-2016	81201000-k	108.637	Graneros	Si
Alimentación: restaurante Quinamávida	04-05-2016	76298089-4	46.530	Graneros	Si
Alimentación: pronto copec	05-05-2016	77215640-5	5.200	Graneros	Si
Alimentación: pronto copec	05-05-2016	77215640-5	2.350	Graneros	Si
alimentación: almacén	12-05-2016	12316316-8	7.100	Graneros	Si
Alimentación: supermercado	16-05-2016	76134941-4	17.551	Graneros	Si
Alimentación: helados Viña del Mar	18-05-2016	79646620-0	12.000	Graneros	Si
Alimentación. Restaurante Con Con	18-05-2016	78645220-1	33.600	Graneros	Si
Alimentación: supermercado	23-05-2016	81201000-k	124.606	Graneros	Si
Alimentación: restaurante Stgo - La Reina	26-05-2016	77314140-1	17.000	Graneros	Si
Alimentación: Confitería Viña del Mar	28-05-2016	11204439-6	7.650	Graneros	Si
Alimentación	30-05-2016	77215640-5	5.040	Graneros	No
Alimentación: Almacén	ilegible	8256272-9	1.500	Calama	Si
Alimentación: Carnicería	04-11-2015	76196416-k	18.397	Calama	Si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

CONCEPTO	FECHA	RUT	MONTO \$	RENDIDO EN MUNICIPALIDAD	VERIFICADO CGR**
Galpón	23-12-2015	76253187-9	7.550.363	Calera de Tango	Si
Galpón	07-01-2016	76253187-9	2.975.000	Copiapó	No
Avance obras: oficina, baños, instalación sanitaria	02-01-2016	76253187-9	3.570.000	Chillán	Si
Anticipo 40% inicio obra	30-12-2015	76573491-6	19.718.776	Chillán	Si
anticipo 20% material en terreno	28-01-2016	76573491-6	9.859.388	Parral	Si
Alojamiento	06-11-2015	8203595-8	55.000	Quinta Normal	Si
Arreglo internet oficina	28-04-2016	83030600-5	51.980	Antofagasta	No
Artículos de cocina	16-03-2016	7421002-3	40.700	Copiapó	No
Artículos de cocina	30-03-2016	76157283-0	29.150	Antofagasta	No
Artículos de cocina	16-03-2016	76157283-0	13.900	Copiapó	No
Artículos de cocina	28-10-2015	76157283-0	90.500	Quinta Normal	No
Artículos de cocina arrocera cocina	15-10-2015	8585781-9	63.990	Quinta Normal	Si
Artículos de cocina: loza, cubiertos	30-03-2016	7421002-3	57.000	Antofagasta	No
Artículos de cocina: microondas	16-03-2016	82982300-4	79.980	Copiapó	No
Artículos de cocina: tabla de picar	26-10-2015	9621406-5	5.000	Quinta Normal	Si
Artículos de cocina: tazones	23-06-2016	76456786-1	8.925	Peñalolén	Si
Carta certificada	13-11-2015	sin información	5.780	Quinta Normal	No
Certificado Dominio Vigente	04-11-2015	3375204-0	20.000	Quinta Normal	Si
Certificado Dominio Vigente	04-11-2015	3375204-0	5.000	Quinta Normal	No
Certificado Dominio Vigente	03-06-2016	3375204-0	5.000	Peñalolén	Si
Certificado Dominio Vigente	14-06-2016	60910000-1	9.950	Peñalolén	Si
Chilexpress	15-07-2016	16672815-3	3.550	Peñalolén	Si
Chilexpress	22-07-2016	96256400-3	4.910	Peñalolén	Si
Chilexpress	31-03-2016	96755430-3	5.990	Antofagasta	No
Chilexpress	30-08-2016	96756430-3	4.430	Peñalolén	Si
Chilexpress	17-06-2016	96756430-3	5.900	Peñalolén	Si
Chilexpress	16-06-2016	96756430-3	4.757	Peñalolén	Si
Chilexpress	03-06-2016	96756430-3	4.790	Peñalolén	Si
Chilexpress	04-04-2016	96756430-3	13.830	Antofagasta	No
Chilexpress	14-04-2016	96756430-3	4.140	Antofagasta	No
Despacho	24-03-2016	76211240-k	4.080	Antofagasta	No
Encomienda	16-03-2016	76211240-K	11.250	Copiapó	No
Encomienda	03-03-2016	76402833-3	3.480	Peñalolén	Si
Encomienda	03-03-2016	76402833-3	3.320	Peñalolén	Si
Encomienda	18-11-2015	79546149-k	7.100	Quinta Normal	Si
Encomienda	12-11-2015	88192900-7	8.975	Quinta Normal	Si
Encomienda	30-03-2016	88192900-7	22.430	Antofagasta	No
Encomienda	26-04-2016	88192900-7	3.703	Antofagasta	No
Encomienda	15-03-2016	88192900-7	27.519	Copiapó	No
Encomienda	23-03-2016	89522400-k	8.900	Antofagasta	No
Encomienda	24-03-2016	89522400-k	14.500	Antofagasta	No



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

CONCEPTO	FECHA	RUT	MONTO \$	RENDIDO EN MUNICIPALIDAD	VERIFICADO CGR**
Encomienda	30-03-2016	89622400-k	11.450	Antofagasta	No
Encomienda	06-04-2016	89622400-k	9.340	Antofagasta	No
Encomienda	15-04-2016	89622400-k	23.700	Antofagasta	No
Encomienda	20-04-2016	89622400-k	17.620	Antofagasta	No
Encomienda	01-03-2016	89822400-k	3.250	Copiapó	No
Flores	22-07-2016	8764544-7	10.000	Quilicura	Si
Fotocopia legalizada	16-10-2015	4598276-9	2.000	Quinta Normal	Si
Fotocopias	30-06-2016	77314030-k	21.800	Peñalolén	Si
Accesorios de computadores	23-08-2015	77614840-3	42.000	Quinta Normal	Si
Internet, fotografías, fotocopias	04-07-2016	9616578-1	44.000	Peñalolén	Si
Relojería Linares	09-03-2016	6600561-5	9.000	Peñalolén	Si
Router internet	29-10-2015	76067863-5	40.000	Quinta Normal	Si
Transporte de carga	10-03-2016	76811240-k	13.184	Peñalolén	Si
Artículos de aseo y casa	25-05-2016	76568660-1	175.460	Graneros	Si
Artículos aseo	12-05-2016	76596620-5	8.931	Graneros	Si
Chilexpress finiquitos	05-05-2016	96756430-3	8.935	Graneros	Si
Chilexpress finiquitos	12-05-2016	96756430-3	2.660	Graneros	Si
Encomienda	06-05-2016	76211240-k	5.030	Graneros	Si
Transporte de personal	16-06-2016	9427805-8	945.000	Graneros	Si

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes remitidos por las municipalidades.

*La Municipalidad de Arica no forma parte de esta investigación, sin embargo, se incluyeron los gastos rendidos por la fundación dentro del análisis, con el objeto de tener un reporte consolidado.

** Verificado CGR, Si: se tuvo copia del comprobante del gasto a la vista, No: no se tuvo el comprobante del gasto a la vista.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

ANEXO N° 11: Estado de Observaciones del Informe Final de Investigación Especial N° 247, de 2024

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo I Examen de la Materia Investigada, numeral 3	Ausencia de gestiones para exigir el cumplimiento de las obligaciones del contrato y/o falta de acciones judiciales tendientes a recuperar los recursos transferidos.	AC: Observación Altamente Compleja	Las municipalidades de Peñalolén, Quilpué, Calera de Tango, Calama, Parral, Antofagasta, Quinta Normal, Copiapó, Graneros, Puerto Natales y Tocopilla deberán adoptar una actividad de control para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios que suscriban o, en su defecto, recurrir a las instancias dispuestas en la normativa que las rige, para conseguir la restitución de los recursos públicos transferidos, incluyendo acciones judiciales, informando documentadamente su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento			
Capítulo I Examen de la Materia Investigada, numeral 1	Firma de convenios antes de que la fundación contara con las autorizaciones del SAG para el cultivo de plantas de cannabis.	C: Observación Compleja	Las entidades edilicias de Parral, Peñalolén, Quilpué, Quinta Normal, Antofagasta, Calama, Calera de Tango, Chillán, Copiapó, Graneros, Puerto Natales, Quilicura y Tocopilla deberán elaborar un procedimiento para evaluar la viabilidad de los proyectos previo a la suscripción de convenios que involucren la entrega de recursos públicos, donde			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo I Examen de la Materia Investigada, numeral 2	Firma de convenios y entrega de recursos antes de que la fundación contara con las autorizaciones del ISP para la elaboración del medicamento.	C: Observación Compleja	se establezca, a lo menos, que estos deben contar con las respectivas autorizaciones de organismos con competencia sectorial, el registro de los responsables de aprobar las distintas etapas y la recomendación de la factibilidad de su ejecución, remitiendo dicho documento a este Organismo de Control mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I Examen de la Materia Investigada, numeral 5, Falencias de los convenios, punto 5.1	Ausencia de mecanismos para la entrega del fármaco a los pacientes	C: Observación Compleja	Las municipalidades de Parral, Peñalolén, Quilpué, Antofagasta, Calera de Tango, Calama, Quinta Normal, Copiapó, Chillán, Graneros, Puerto Natales, Quilicura y Tocopilla deberán generar un instructivo para la suscripción de contratos que les permita, en lo sucesivo, verificar que estos incluyan entre sus cláusulas los mecanismos de entrega de los productos o servicios que deben recibir, debiendo informar documentadamente su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60, contado desde la recepción de este documento.			
Capítulo I Examen de la Materia Investigada, numeral 5, Falencias de los	Falta de definición de hitos de pago	C: Observación Compleja	Los municipios de Quilpué y Chillán deberán generar un instructivo para la suscripción de contratos que les permita, en lo sucesivo, verificar que estos incorporen entre sus cláusulas hitos para el pago, debiendo comunicar			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Nº OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
convenios, punto 5.2			documentadamente su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			
Capítulo I Examen de la Materia Investigada, numeral 5, Falencias de los convenios, punto 5.3	Falta de fecha de término y exigencia de cauciones por no cumplimiento o atrasos en la ejecución del proyecto	C: Observación Compleja	Los municipios de Parral, Peñalolén, Antofagasta, Calama, Calera de Tango, Quilpué, Quinta Normal, Chillán, Copiapó, Graneros, Puerto Natales, Quilicura y Tocopilla deberán generar un instructivo para la suscripción de contratos que les permita, en lo sucesivo, verificar que estos incluyan entre sus cláusulas su fecha de término y la exigencia de cauciones, comunicando documentadamente su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.			
Capítulo I Examen de la Materia Investigada, numeral 5, Falencias de los convenios, punto 5.4	Inconsistencias en la cantidad de producto a entregar a los municipios establecida en los convenios	C: Observación Compleja	Las reparticiones edilicias de Parral, Quilpué y Graneros deberán generar un instructivo para la suscripción de contratos que les permita evitar que la situación anotada se reitere en el futuro, comunicando documentadamente su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.			
Capítulo I Examen de la Materia	Inexistencia de rendiciones de gastos y/o	C: Observación Compleja				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Nº OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Investigada, numeral 10, Sobre las rendiciones efectuadas por la Fundación Daya, punto 10.1	duplicidad de las mismas.		Las entidades edilicias de Parral, Peñalolén, Quilpué, Quinta Normal, Antofagasta, Calama, Calera de Tango, Chillán, Copiapó, Graneros, Puerto Natales, Quilicura y Tocopilla, deberán generar un instructivo para la suscripción de convenios que involucren la transferencia de recursos sujetos a rendición de cuentas, en el cual se establezca, entre otras materias, la exigencia de plazos, contenido y forma de las mismas; el registro, resguardo y responsables de la revisión y aprobación de los gastos, ello con el propósito de resguardar los fondos involucrados y dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución N° 30, informando documentadamente su implementación a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.			
Capítulo I Examen de la Materia Investigada, numeral 10, Sobre las rendiciones efectuadas por la Fundación Daya, punto 10.2	Informes de rendición de cuenta no se ajustan a los plazos establecidos en la normativa.	C: Observación Compleja				
Capítulo I Examen de la Materia Investigada, numeral 10, Sobre las rendiciones efectuadas por la Fundación Daya, punto 10.3	Rendiciones que no se ajustan a los montos transferidos.	C: Observación Compleja				
Capítulo I Examen de la Materia	Falta de revisión de las rendiciones de	C: Observación Compleja				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Investigada, numeral 10, Sobre las rendiciones efectuadas por la Fundación Daya, punto 10.4	cuenta presentadas por la fundación.					
Capítulo I Examen de la Materia Investigada, numeral 10, Sobre las rendiciones efectuadas por la Fundación Daya, punto 10.5, Falta de antecedentes de las rendiciones de cuentas, subpunto 10.5.1	Falta de comprobantes de ingresos y egresos.	C: Observación Compleja				
Capítulo I Examen de la Materia Investigada, numeral 10, Sobre las rendiciones efectuadas por la Fundación Daya, 10.5,	Falta de respaldo de los gastos rendidos.	C: Observación Compleja				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Falta de antecedentes de las rendiciones de cuentas, subpunto 10.5.2						
Capítulo I Examen de la Materia Investigada, numeral 11, Sobre los gastos rendidos por la Fundación Daya, punto 11.1	Falta de objeción de gastos improcedentes por parte de los municipios	C: Observación Compleja	Las entidades edilicias de Quinta Normal, Parral, Antofagasta, Calama, Calera de Tango, Copiapó, Graneros, Quilicura y Chillán deberán generar un instructivo para la suscripción de convenios que involucren la transferencia de recursos sujetos a sujetos a rendición de cuentas, en el cual se establezca, entre otras materias, la exigencia de plazos, contenido y forma de las mismas; y el registro, resguardo y responsables de la revisión y aprobación de los gastos; ello, con el propósito de resguardar los fondos involucrados y dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución N° 30, 2015, informando documentadamente su implementación a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL DIRECTOR DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN EL INFORME FINAL
Capítulo I Examen de la Materia Investigada, numeral 6, punto 6.1	Falta de actas de las comisiones de trabajo bimestrales	MC: Observación Medianamente Compleja	Las entidades edilicias de Parral, Peñalolén, Quilpué, Quinta Normal, Antofagasta, Calama, Calera de Tango, Chillán, Copiapó, Graneros, Puerto Natales, Quilicura y Tocopilla deberán adoptar una actividad de control que les permita, en el futuro, cumplir con las obligaciones establecidas en los convenios que suscriben, comunicando su implementación en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado, desde la recepción de este documento.
Capítulo I Examen de la Materia Investigada, numeral 6, punto 6.2	Falta de nombramiento formal del coordinador general y del coordinador del área de salud	MC: Observación Medianamente Compleja	
Capítulo I Examen de la Materia Investigada, numeral 6, punto 6.3	Ausencia de informes de avance mensuales	MC: Observación Medianamente Compleja	
Capítulo I Examen de la Materia Investigada, numeral 7	Falta de decreto que autorice el convenio suscrito entre la municipalidad de Calama y la Fundación Daya	MC: Observación Medianamente Compleja	
Capítulo I Examen de la Materia Investigada, numeral 8, Sobre la transferencia de recursos de la municipalidad de Calama, punto 8.1	Transferencia realizada a la Fundación Daya por una entidad distinta a la municipalidad que suscribió el convenio	MC: Observación Medianamente Compleja	
Capítulo I Examen de la Materia Investigada, numeral 8, Sobre la transferencia de recursos de la municipalidad de Calama, punto 8.2	Transferencia a la Fundación Daya no informada por la municipalidad.	MC: Observación Medianamente Compleja	
Capítulo I Examen de la Materia Investigada, numeral 9	Transferencias de recursos que no se ajustaron a lo estipulado en los convenios	MC: Observación Medianamente Compleja	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

			Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.
Capítulo I Examen de la Materia Investigada, numeral 11.2,	Gastos rendidos por la fundación en más de una municipalidad	MC: Observación Medianamente Compleja	Las entidades edilicias deberán incorporar en el instructivo para la suscripción de contratos, una cláusula tendiente a que las entidades receptoras de fondos no rindan un mismo gasto en más de una oportunidad, lo cual debe ser informado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.
Capítulo I Examen de la Materia Investigada, numeral 12	Incumplimiento del Registro de Transferencias previsto en la ley N° 19.862 por parte de las Municipalidades de Antofagasta, Parral, Quinta Normal y Calama.	MC: Observación Medianamente Compleja	Las citadas reparticiones deberán implementar una medida de control que permita el registro oportuno de las transferencias realizadas a entidades receptoras de recursos públicos, de acuerdo con lo establecido en la aludida ley N° 19.862, cuyas medidas tendrán que ser informadas a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe